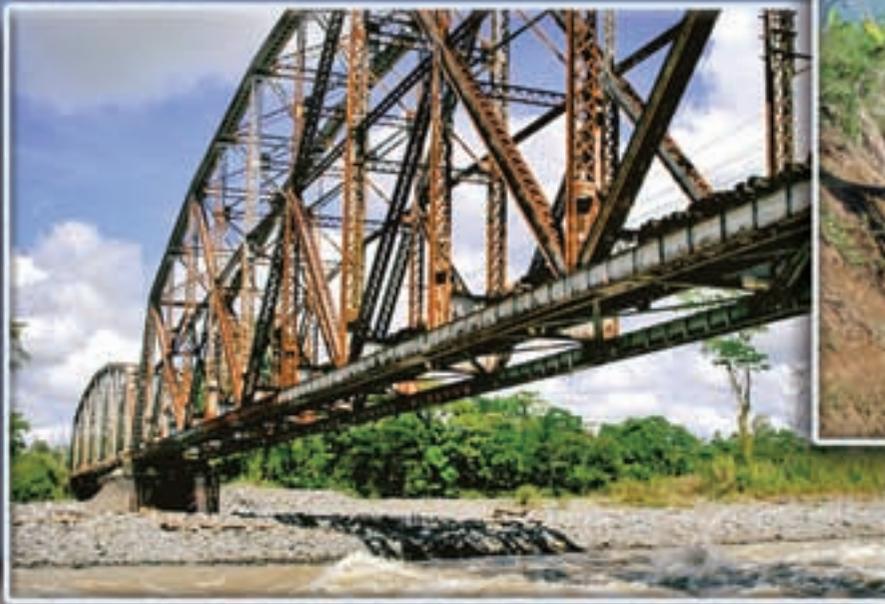




Instrumentos para la agilización, armonización y modernización de los sistemas de EIA en Centroamérica



Proyecto Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica
Una herramienta para el desarrollo sostenible

Instrumentos para la agilización, armonización y modernización de los sistemas de EIA en Centroamérica

Proyecto Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica

Una herramienta para el desarrollo sostenible

333.714

A958r

Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)

Instrumentos para la agilización, armonización y modernización de los sistemas de EIA en Centroamérica / -- San José, C.R.: UICN. Oficina Regional para Mesoamérica, 2006.

78 p.; 20x25 cm.

ISBN 9968-938-20-3

1. Impacto Ambiental 2. Centroamérica 3.Título

Una publicación del Proyecto Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica. Una herramienta para el Desarrollo Sostenible. (CCAD – UICN – Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional)

Derechos reservados: © 2006 Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD). San Salvador, El Salvador. Unión Mundial para la Naturaleza. Oficina Regional para Mesoamérica (UICN/ORMA) San José, Costa Rica.

Se autoriza la reproducción de esta publicación con fines educacionales y sin propósitos comerciales, siempre que se reconozca expresamente el derecho de autor y la fuente en forma apropiada.

Se prohíbe la reproducción de esta publicación para la venta u otro propósito, sin la previa autorización escrita de quien posee el derecho de autor.

Este material fue producido con el apoyo financiero de la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI)

Producción: Unidad de Comunicación y
Unidad Política y Gestión Ambiental, UICN / ORMA

Autor: Allan Astorga Gättgens

Fotografías de cubierta: Marco Calvo, UICN / ORMA
Matías Flores

Fotografías internas: UICN / ORMA
Juan Pablo Moreiras /FFI/BM/CCAD
Marianela Cedeño Bonilla

Diseño e Impresión: Diseño Editorial S.A.
www.kikeytetey.com

La cita de entidades geográficas en ese libro y la presentación de material asociado, no implican la expresión de ningún tipo de opinión por parte de la UICN en lo que concierne al estatus legal de ningún país, territorio, área o de sus autoridades o en lo que se refiere a la delimitación de sus fronteras o límites.

La visión manifiesta en esta publicación no refleja necesariamente la visión de UICN ni de CCAD.

Índice

Presentación	5
Introducción	7
Principios del proceso de evaluación ambiental	9
Términos técnicos fundamentales	11
Evaluación ambiental inicial.....	15
Lista taxativa y categorización según su impacto / riesgo ambiental	17
Estudios del Impacto Ambiental (EslA).....	19
Diagnóstico ambiental	21
Procedimientos administrativos aplicables a acciones humanas nuevas	23
Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de los planes y programas	25
Evaluación de efectos acumulativos (EEA)	29
Atención de eventos catastróficos	31
Seguros ambientales	33
Incentivos ambientales	35
Otros ámbitos estratégicos de la evaluación ambiental	37
Ventanillas únicas con otras autoridades que otorgan concesión de recursos naturales	39
Consultores ambientales	41
Participación pública (proporcional) y sistema de información ambiental	43
Responsable del control ambiental de acciones humanas de alto impacto	47
Bibliografía.....	51

Anexo 1.....	53
Lista Taxativa.....	53
Anexo 2.....	75
Lista de áreas ambientalmente frágiles	75
Anexo 3.....	77
Resolución sobre la Evaluación Ambiental Estratégica	77

Presentación

Al planear e iniciar la ejecución del proyecto “Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica. Una herramienta para el desarrollo sostenible”, el objetivo propuesto fue que las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil y usuarios apliquen los sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de manera eficiente y efectiva, y que además se haga de forma armonizada en todos los países centroamericanos.

Este compromiso lo adquirió la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), responsable político de la ejecución del proyecto, y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) como implementador técnico del mismo, con el respaldo de la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI).

Con ese objetivo, dentro de las actividades del primer año del proyecto se realizó un diagnóstico del marco regulatorio y legal de los sistemas de EIA en Centroamérica que evidenció que al menos cinco países de la región (Guatemala, Belice, Honduras, Nicaragua y Panamá) experimentaban procesos de modernización de sus

respectivos reglamentos de evaluación de impacto ambiental.

Ante esta realidad, tomó más fuerza la necesidad de apoyar estos procesos de modernización, por medio de instrumentos que contribuyan con la armonización de los sistemas de EIA en un marco de gestión ambiental integral.

Este documento contiene sugerencias de instrumentos para la agilización, armonización y modernización de los sistemas de EIA en la región.

Con esta publicación se desea proveer a las autoridades ambientales de una herramienta que pueda ser utilizada en la preparación de los instrumentos técnicos (reglamentos y manuales de procedimientos) en los cuales trabajan actualmente. Los contenidos que se incluyen en este documento se han trabajado durante los últimos años y siguen lo establecido en el Acuerdo Político firmado por los ministros de ambiente que integran el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la CCAD, en julio de 2002, en el cual se comprometieron con el fortalecimiento de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental en la región.

Dr. Marco Antonio González P.
Secretario Ejecutivo
CCAD

Dra. Grethel Aguilar Rojas
Directora Regional
UICN- Mesoamérica

Introducción

Como parte de la ejecución del proyecto “Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica. Una herramienta para el desarrollo sostenible” y particularmente de la fase de diagnóstico del marco regulatorio y legal, ejecutado dentro de las actividades del primer año, se identificó que al menos cinco países de la región (Guatemala, Belice, Honduras, Nicaragua y Panamá) se encontraban en procesos de modernización de sus respectivos reglamentos de evaluación (de impacto) ambiental.

Por esta razón, se preparó este documento como una herramienta que puede ser considerada y utilizada en la preparación de dichos instrumentos técnicos. Para su elaboración se tomó en cuenta que el proceso de modernización de reglamentos, y ulteriormente de sus manuales de procedimientos, es un proceso dinámico y acelerado, que además atraviesa por una coyuntura especial debido a que la mayoría de los países señalados tienen interés de promover sus nuevos instrumentos lo antes posible. También se quiso aprovechar los resultados obtenidos hasta ahora y hacerlos útiles en el trabajo que se desarrolla.

Los temas tratados en este documento no pretenden ser exhaustivos, ni cubrir el espectro completo, sin embargo, corresponden con los contenidos que se han considerado como más importantes y con los cuales se ha trabajado durante los últimos años, en concordancia con el Acuerdo

Político firmado en julio de 2002 por los ministros de ambiente del Sistema de Integración Centroamericana y la Comisión Centroamericana de Ambiente y desarrollo (SICA – CCAD).

Por otra parte, con el objeto de facilitar la adopción y/o adaptación de las sugerencias que se exponen en este documento, las mismas se presentan en un formato corto y sintético, con una redacción genérica, donde la cita de “autoridad ambiental” puede ser sustituida, según sea el caso, por el nombre del ministerio, dirección o autoridad ambiental responsable del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de cada país.

También se aprovechó la experiencia desarrollada en los últimos años en la redacción de los reglamentos de EIA de países como Costa Rica y Guatemala, particularmente de los procesos iterativos e interactivos de consulta de los mismos. La redacción de los “artículos reglamentarios” que se presenta en esta publicación se basa en dichos documentos y en general, representa de dos a tres años de un intenso trabajo técnico y de búsqueda de consenso social.

Finalmente, es importante destacar que se utiliza el término genérico de “acciones humanas”, debido a que en los diferentes países se utilizan distintos conceptos como *proyectos, obras o actividades*, o bien *proyectos, obras, industrias o actividades*, o similares. Cada autoridad podrá adaptar el término de acuerdo con su conveniencia.

Principios del proceso de evaluación ambiental

Justificación

Algunas leyes de ambiente introducen ciertos principios de la gestión ambiental en general. No obstante, existen varios principios básicos que deben regir la evaluación ambiental y que forman parte de la estrategia regional que se ha fijado en el marco del SICA–CCAD. Por esta razón, a continuación se presentan algunos de los principales principios que se recomienda sean introducidos como plataforma de aplicación del proceso de EIA en cada país.

Lo anterior, siempre y cuando no entren en contradicción con lo establecido en el marco jurídico vigente en el país.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Principios. La evaluación ambiental se regirá por los siguientes principios de gestión ambiental integral:

Principio de prevención:

Toda acción humana tiene asociado un riesgo o impacto ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucra, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para evitar su impacto negativo.

Principio de precautoriedad:

La falta de certeza científica no es obstáculo para que se adopten medidas para prevenir daños al ambiente y a los recursos naturales.

Principio de responsabilidad ambiental:

Las personas individuales o jurídicas tienen el deber ante la sociedad y ante sí mismas de realizar, bajo



su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación, una identificación de los impactos y riesgos ambientales que pueden estar produciendo algún grado de contaminación ambiental, y como consecuencia de ello, establecer un Plan de Gestión Ambiental encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, con el fin de lograr su equilibrio ecológico.

Principio de proporcionalidad:

Los mecanismos de licenciamiento o autorización ambiental, así como de su control y seguimiento,

deben ser proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza la acción humana en cuestión.

Principio de gradualidad:

La autoridad ambiental, como parte de su programa de gestión, aplica los instrumentos y medios que sean necesarios para prevenir y corregir la contaminación ambiental, tomando en cuenta la escala, la significancia de los impactos y riesgos ambientales involucrados y promoviendo que sean resueltos con orden prioritario aquéllos que representan mayor y más severa afectación al ambiente. Como complemento de ello, se seguirá un mecanismo de planificación en el tiempo, de forma tal que las acciones humanas sujetas al proceso puedan planificar y organizar las acciones ambientales, en

cumplimiento de este principio y establecimiento plazos y metas razonables y equilibradas para todas las partes.

Principio de fiscalización basado en acreditación y certificación:

Las autoridades ambientales, sobre la base de la aplicación del principio de responsabilidad ambiental y del principio de reglas claras, utiliza las certificaciones ambientales emitidas por entes debidamente autorizados y habilitados, como insumo de los instrumentos de autorización y control ambiental y como complemento de otros instrumentos directos de control que pueden utilizar a su juicio y discreción para el cumplimiento de lo que le manda la ley en la materia.

Términos técnicos fundamentales

Justificación

Como plataforma técnica de los procesos de EIA en Centroamérica, se considera indispensable que se cuente con un marco conceptual común y un entendimiento claro de las acepciones que tienen los diferentes términos técnicos. Se recomienda su adopción o adaptación con el fin de clarificar a los usuarios del sistema, en cuanto a la definición y alcance de los términos técnicos más importantes de la evaluación ambiental.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Glosario de Términos. Para la interpretación y aplicación de este documento, se entiende por:

- a. **Acreditación:** Es el procedimiento por el cual la autoridad faculta a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumplen con los requisitos técnicos y de idoneidad material y profesional exigidos en las normas vigentes, para ejecutar tareas específicas o proveer servicios específicos en el soporte parcial y complementario del cumplimiento de las obligaciones oficiales.
- b. **Ambiente o medio ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.
- c. **Área de localización del proyecto:** Superficie de terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento, disposición de materiales y otros.
- d. **Área ambientalmente frágil:** Espacio geográfico, que en función de sus condiciones de geoaptitud, capacidad de uso del suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada, y por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad.
- e. **Bitácora ambiental:** Libro foliado, oficializado por la autoridad ambiental, donde el responsable ambiental registra el proceso de seguimiento del cumplimiento de compromisos ambientales adquiridos en el proceso de EIA de una acción humana y del cumplimiento de la legislación ambiental vigente, los compromisos ambientales suscritos y del Código de Buenas Prácticas Ambientales.
- f. **Ciclo del proyecto:** Conjunto de fases o etapas que cubren el desarrollo de una acción humana. Siguiendo una secuencia lógica temporal, las principales fases son las siguientes: concepción de la idea, prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción, operación, así como las ampliaciones o modificaciones y, eventualmente, el cierre.

g. **Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA):**

Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir todo proponente, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país. En este Código se establecen acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse con el fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente. Este documento debe ser tomado en consideración por el consultor ambiental y el analista responsable de revisar una Evaluación de Impacto Ambiental. Puede ser utilizado como instrumento de agilización y control ambiental de las acciones humanas de bajo impacto/riesgo ambiental.

h. **Código de Ética del Gestor Ambiental (CEGA):**

Documento que establece el conjunto de preceptos y mandatos éticos que deberá cumplir el gestor ambiental en el ejercicio de sus funciones, ya sea como consultor en calidad de autor o coautor de una Evaluación (de Impacto) Ambiental, como responsable ambiental, o bien como analista – revisor y tomador de decisiones sobre documentos relacionados con cualquiera de los instrumentos de la gestión ambiental.

i. **Daño Ambiental:** Impacto ambiental negativo no previsto, ni controlado, ni planificado en un proceso de evaluación ambiental (evaluado ex-ante), producido directa o indirectamente por un proyecto, obra, industria u otra actividad, sobre todos o cualquier componente del ambiente, para lo cual no se previeron medidas de prevención, mitigación o compensación y/o que implica una alteración valorada como mínimo de alta significancia de impacto ambiental.

j. **Equilibrio ecológico:** Es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos. El equilibrio ecológico entre las actividades del ser humano y su entorno ambiental se alcanza cuando la presión (efectos o impactos) ejercida por el primero no supera la capacidad de carga del segundo, de forma tal que

esa acción humana logre insertarse de forma armónica con el ecosistema natural, sin que la existencia del uno represente un peligro para la existencia del otro.

k. **Gestión ambiental:** Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que las actividades humanas operen dentro de las normas legales, técnicas y ambientales exigidas.

l. **Gestor ambiental:** Persona física o jurídica que desempeña una labor profesional en el campo de la gestión ambiental, incluyendo el proceso de elaboración de instrumentos de la Evaluación de Impacto Ambiental, o en su defecto en el proceso de revisión, aprobación de dichos instrumentos, así como de su control y seguimiento.

m. **Impacto ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción de los seres humanos o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

n. **Impacto ambiental potencial:** Efecto positivo o negativo latente que podría ocasionar una acción humana sobre el medio físico, biológico y social. Puede ser preestablecido, de forma aproximativa, en virtud de la consideración de riesgo ambiental, o bien de una acción humana similar que ya está en operación.

o. **Inicio de ejecución en el sitio:** Comprende el momento a partir del cual una acción humana, que ha cumplido con la obtención de una licencia ambiental, puede iniciar formalmente su acción humana constructiva u operativa.

p. **Listado taxativo:** Es la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o cualquier otra acción humana que toma como referencia para su elaboración, una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) y elementos de impacto ambiental potencial o bien riesgo ambiental, en la cual se apoya el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales para establecer su condición para producir deterioro a los recursos naturales, al ambiente o

introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. Es, en consideración de esta categorización y en cumplimiento del principio de proporcionalidad, que se aplican los diferentes instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

q. **Manual o norma de responsabilidad ambiental y social:**

Documento técnico que integra un conjunto de lineamientos de gestión ambiental y social que aplican para acciones humanas organizadas según su sector o campo de desarrollo (por ejemplo: desarrollo urbano, industria, acción humana-turística, minería no metálica, entre otros), para permitir normar su gestión ambiental de forma más específica y concreta y con ello, facilitar y agilizar el planeamiento, diseño, trámite de licenciamiento o autorización ambiental y ejecución de la acción humana en cuestión.

r. **Manual técnico de la evaluación ambiental:**

Documento técnico que compila y suma el conjunto de guías metodológicas del proceso de evaluación ambiental, control y seguimiento ambiental. Podrá ser publicado de forma parcial, por tema o bien de forma integral incluyendo todas las fases o partes del proceso de evolución, control y seguimiento ambiental.

s. **Megaproyecto:** Se entiende como megaproyecto el conjunto de actividades que impliquen el desarrollo de obras cuyos impactos directos, de índole ambiental, económico, social y cultural sean de alcance nacional. Una característica de los megaproyectos es que se constituyen de componentes cuyas dimensiones son similares a las de acciones humanas que el proceso de EIA tramita de forma individual. Se incluyen como parte de esta categoría actividades tales como generación hidroeléctrica, explotación minera metálica, explotación petrolera y grandes obras de infraestructura, entre otras.

t. **Plan de gestión ambiental:** Conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas, que tienen como objetivo asegurar la operación de una acción humana, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales

para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos y asegurar la mejora continua y la compatibilidad con el ambiente. Puede formar parte integral de los instrumentos de evaluación ambiental, con el fin de organizar las medidas ambientales y los compromisos que implican. En determinados casos de la evaluación ambiental de proyectos, obras, industrias o actividades de moderado impacto podrían ser solicitados como complemento de la evaluación ambiental inicial.

u. **Proponente:** Persona individual o jurídica, del sector privado o entidad del sector público que propone la realización de una acción humana nueva y que es responsable del mismo ante la autoridad ambiental, o bien que ejecuta una acción humana que ya opera.

v. **Responsable Ambiental (RA):** Es la persona física o jurídica, que se encuentra inscrito en el Registro de la Autoridad Ambiental, contratado por el proponente, con el fin de velar por el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por la actividad, obra o proyecto, el Código de Buenas Prácticas Ambientales y la legislación vigente. Tiene la obligación de informar oficialmente a la autoridad ambiental los resultados del seguimiento y control, conforme a lo establecido en este documento.

w. **Significancia del impacto ambiental:** Consiste en la valoración cualitativa de un impacto ambiental dado, en el contexto de un proceso de armonización de criterios, tales como el marco regulatorio ambiental vigente, la finalidad de uso planeado para el área o factor ambiental en consideración, su condición de fragilidad ambiental, el potencial grado de controversia pública que pudiera darse y la relación de parámetros ambientales de la acción humana causante del efecto ambiental.

x. **Términos de referencia:** Documento que determina el contenido mínimo, lineamientos y alcance técnicos administrativos que orientan la elaboración de los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Evaluación ambiental inicial

Justificación

Este es uno de los lineamientos fundamentales del Acuerdo Político para el fortalecimiento y modernización de los sistemas de EIA en la región. Con él se pretende separar, de forma apropiada, las acciones humanas que realmente requieren de estudio de impacto ambiental de aquellas que no lo necesitan. Se vincula directamente con el tema de la lista taxativa y las rutas de trámite.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Evaluación ambiental inicial. Es un procedimiento que se utiliza para determinar si una acción humana, según lo indicado en el listado taxativo a que hace referencia este documento y según el procedimiento que se establece en él, y en virtud de su condición de significancia de impacto ambiental, requiere o no de un análisis más profundo por medio de un instrumento de evaluación ambiental. La evaluación ambiental inicial considerará, como parte del proceso, la localización del área del proyecto, con respecto a áreas ambientalmente frágiles y áreas con planificación territorial, así como la existencia o no de un marco regulatorio que lo norme y como consecuencia de la presentación de otro u otros instrumentos de evaluación ambiental.

Las áreas de localización de acciones humanas, se agruparán en tres categorías básicas:



- a) Áreas ambientalmente frágiles.
- b) Áreas con planificación territorial, es decir, aquellos espacios geográficos, comúnmente urbanos, para los cuales el Estado ha elaborado planes de desarrollo, en función de criterios de planificación territorial (planes maestros, reguladores, etc.).
- c) Áreas sin planificación territorial por parte del Estado.

Lista taxativa y categorización según su impacto / riesgo ambiental

Justificación

También es otro de los lineamientos del Acuerdo Político Regional. Tiene la intención de generar un listado estandarizado, según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas. La categorización del impacto o riesgo ambiental se basa en criterios combinados sobre las dimensiones de la acción humana en cuestión, su naturaleza y caracterización ambiental. Cada país genera su propio mecanismo de decisión sobre la lista taxativa, incluyendo un mecanismo participativo con otros sectores o entes de la sociedad.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

De la lista taxativa. Las acciones humanas se ordenan de forma taxativa en una lista que toma como referencia el Estándar Internacional del Sistema CIIU, Código Internacional Industrial Uniforme de Todas las Actividades Productivas. Con ello, se mantiene un sistema estandarizado que facilita la información a los usuarios del sistema, los orienta sobre los procedimientos de evaluación ambiental a seguir, permite una mejor coordinación con otras autoridades del Estado y hace posible un mejor y más efectivo control estadístico de los procesos de gestión. La lista taxativa se presenta como Anexo 1 de este documento.

Para el caso de los proyectos, obras, industrias o actividades que no aparezcan en el listado taxativo o que deben aparecer en diferente categoría, la autoridad

ambiental responsable podrá decidir la categoría a la cual debe pertenecer, previa consulta formal por parte del interesado.

ARTÍCULO:

Categorización ambiental. Las acciones humanas se clasifican de forma taxativa, en tres diferentes categorías básicas A, B (B1 y B2) y C tomando en cuenta los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental.

La categoría A corresponde con aquellas acciones humanas consideradas como de más alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de toda la lista taxativa. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría.

La categoría B corresponde con aquellas acciones humanas consideradas como de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de todo el listado taxativo y que no corresponden ni a la categoría A, ni a la C. Se subdivide en dos subcategorías: la B uno (B1), que comprende las que se consideran como de moderado a alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental; y la B dos (B2), que comprende las que se consideran como de moderado a bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

La categoría C corresponde con aquellas acciones humanas consideradas como de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

Estudios de Impacto Ambiental (EsIA)

Justificación

Al contrario de lo que plantean algunos de los reglamentos de EIA en Centroamérica, los estudios de impacto ambiental se plantean como instrumentos que se deben aplicar a las acciones humanas cuyo impacto/riesgo ambiental sea significativamente alto.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Estudio de impacto ambiental. Es el documento técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá una acción humana que se ha considerado como de alto impacto ambiental potencial en el listado taxativo (categoría A), o bien, como mínimo de alta significancia ambiental a partir del proceso de evaluación ambiental inicial.

Es un proceso de evaluación para la toma de decisiones y constituye el instrumento de planificación que proporciona un análisis temático preventivo reproducible e interdisciplinario de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica determinada. Es un proceso cuya cobertura, profundidad y tipo de análisis depende del proyecto propuesto. Evalúa los potenciales riesgos e impactos ambientales en su área de influencia e identifica vías para mejorar su diseño e implementación para prevenir, minimizar, mitigar o compensar impactos ambientales adversos y potenciar sus impactos positivos.

ARTÍCULO:

Ajustes al diseño de la actividad, obra o proyecto en función de consideraciones ambientales. La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, y en particular la identificación de áreas ambientalmente frágiles dentro del área del proyecto y de influencia, así como los resultados mismos del proceso de interacción con las comunidades cercanas al área de la acción humana, deberán permitir la realización de ajustes al diseño. Con el fin de lograr su mejor y más efectiva inserción en el ambiente, dentro de un marco de equilibrio ecológico. Todos estos ajustes deberán ser registrados y resumidos en el EsIA, en el análisis de las alternativas de selección de sitio y diseño.

ARTÍCULO:

Metodología estandarizada de valoración de los impactos ambientales. Como parte de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el equipo consultor responsable deberá utilizar como mínimo una valoración de los impactos ambientales según un procedimiento estandarizado y establecido por la autoridad ambiental como parte de su manual de EIA, con el fin de disponer de un marco estandarizado para reconocer la dimensión y condiciones de los impactos ambientales, incluyendo los impactos acumulativos, para disponer de un patrón armonizado y estandarizado que facilite la revisión de los estudios y también su comparación dentro del ámbito de la gestión que realiza la autoridad ambiental.

ARTÍCULO:

Responsabilidad de los sectores ambientales en el proceso de evaluación ambiental. Como parte del proceso de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental podrá solicitar la

coadyuvancia de las unidades ambientales sectoriales que estén operando y formalmente establecidas dentro del Estado, siempre y cuando dicha participación se incorpore como parte de los procedimientos establecidos y dentro de los plazos señalados.

Diagnóstico ambiental

Justificación

Algunas de las autoridades ambientales de la región centroamericana, además de atender el tema de la Evaluación de Impacto Ambiental de las acciones humanas nuevas, también tienen responsabilidades ambientales respecto a las acciones humanas que ya operan y que por el tiempo en que empezaron operación no realizaron trámite de licenciamiento ambiental por medio de EIA.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Diagnóstico ambiental. Es el instrumento de evaluación ambiental que se efectúa en una acción humana que ya opera y por ende los impactos son determinados mediante sistemas de evaluación basados en muestreos y mediciones directas, o bien, por el uso de sistemas analógicos de comparación con eventos o entidades similares. Su objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos. En este caso, la resolución que corresponda y la Licencia Ambiental se otorgan en cumplimiento de los principios de gestión ambiental contenidos en este documento.



Procedimientos administrativos aplicables a acciones humanas nuevas

Justificación

Aquí se presenta como una orientación general, según los instrumentos técnicos de EIA que se señalan en este documento. Se hace especial énfasis en el hecho de que se dispone de una lista taxativa y una categorización en función del riesgo/impacto ambiental de la acción humana objeto de la EIA. Los plazos señalados en los artículos que siguen son propositivos y se deben ajustar a lo establecido en el marco jurídico vigente en cada país.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Inicio del trámite administrativo. Para las acciones humanas nuevas, el procedimiento administrativo iniciará su trámite con la presentación de la evaluación ambiental inicial, por parte del proponente o desarrollador, ante la autoridad ambiental correspondiente según corresponda. Para el caso de las acciones humanas de la lista taxativa que se encuentran en categoría A, el trámite también podrá iniciar con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando utilice como referencia una guía general formalmente establecida.

ARTÍCULO:

Del trámite de licenciamiento ambiental para la categoría C. Para todas las acciones humanas nuevas, clasificadas como de categoría C en el listado taxativo, en razón de su naturaleza de bajo impacto ambiental, el trámite de licenciamiento ambiental cumplirá los siguientes pasos:

- a) Presentación de la evaluación ambiental inicial acompañada de los documentos requeridos por la autoridad ambiental.
- b) La autoridad ambiental procederá a realizar la revisión de la información aportada, constatando que efectivamente se trata de una acción humana enlistada como de categoría C y que cumple con los requerimientos establecidos para la evaluación ambiental inicial. Este trámite durará un plazo máximo de diez (10) días hábiles, transcurridos los cuales, se emitirá la resolución que corresponda según el caso, registrará la acción humana en cuestión y emitirá el respectivo licenciamiento ambiental cuando proceda, condicionándolo a la aplicación del Código de Buenas Prácticas Ambientales y la regulación ambiental vigente que aplique para el caso en cuestión.

ARTÍCULO:

Del trámite de licenciamiento ambiental para la categoría B. Para todas las acciones humanas nuevas, clasificados como de categoría B en la lista taxativa, en razón de su naturaleza de moderado impacto ambiental, el trámite de licenciamiento ambiental cumplirá los siguientes pasos:

- a) Presentación de la evaluación ambiental inicial acompañada de la información legal y técnica requerida, ante la autoridad ambiental correspondiente.

- b) La autoridad ambiental procederá a realizar la revisión de la información aportada, constatando de que efectivamente se trate de una acción humana enlistada como de categoría B y de que cumple con los requerimientos establecidos para este tipo de categoría. Este trámite durará un plazo máximo de quince (15) días, transcurridos los cuales, dicha autoridad emitirá la resolución que definirá el trámite a seguir, según lo establecido en este documento. Como parte de los requisitos de aprobación, también se condicionará a la aplicación del Código de Buenas Prácticas Ambientales y la regulación ambiental vigente que aplique para el caso en cuestión.

ARTÍCULO:

Del trámite de licenciamiento ambiental para la categoría A. Para todas las acciones humanas nuevas, clasificadas como de categoría A en la lista taxativa, en razón de su naturaleza de alto impacto ambiental, el trámite de licenciamiento ambiental podrá seguir cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) **Alternativa 1:** Presentación directa de un Estudio de Impacto Ambiental elaborado según la guía de referencia, o en su defecto, los términos de referencia establecidos por la autoridad ambiental.
- b) **Alternativa 2:** Presentación de la evaluación ambiental inicial ante la autoridad ambiental, con el fin de constatar la categoría seleccionada y que determine los términos de referencia que han de regir el Estudio de Impacto Ambiental que se requiera realizar.

ARTÍCULO:

Los plazos para la revisión de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Los plazos para la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental presentados a la Autoridad Ambiental correspondiente serán los siguientes:

- a) Dos meses para la categoría A.
- b) Cuatro meses para los megaproyectos.

En ambos casos, la autoridad ambiental deberá cumplir un procedimiento de revisión técnica estandarizado según una guía metodológica, cuya aplicación y resultados formarán parte del expediente administrativo. Dependiendo del caso, y según la metodología de revisión establecida, dicha autoridad podrá requerir, por una única vez, una ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual hará por la vía oficial y en el que se indicará el plazo para que sea entregado, período durante el cual el plazo para la revisión quedará suspendido.

ARTÍCULO:

De los aspectos comunes aplicables a todas las categorías (A, B y C). Para toda categoría de *acción humana* aplicará lo siguiente:

- a) En caso de que la información suministrada se presente incompleta, la autoridad ambiental solicitará que se le proporcione la misma. Mientras no se complete la información requerida el procedimiento quedará suspendido.
- b) En caso de que la acción humana no corresponda a la categoría que se señala, se le comunicará por escrito y por una única vez, con el fin de que cumpla con el trámite correspondiente.

Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de los planes y programas

Justificación

Este es un tema importante de introducir en los nuevos reglamentos de evaluación ambiental de los países centroamericanos. De lo que se trata es de introducir el concepto y fijar lineamientos generales, según un proceso de implementación gradual. Por medio de los procedimientos del manual se establecerán las acciones más concretas y específicas, conforme el proceso se vaya consolidando, según un mecanismo de mejoramiento continuo.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Evaluación Ambiental Estratégica. Consiste en un proceso de evaluación ambiental aplicado a planes y programas de desarrollo sectorial, suprasectorial y de ordenamiento territorial, tanto públicos como privados, de trascendencia nacional o transnacional que impliquen la generación de patrones de desarrollo económico-social con impactos ambientales en sus áreas de influencia. Incluye la preparación de un informe escrito sobre los hallazgos de la evaluación, para efectos de su uso en la toma de decisiones y como mecanismo para sistematizar y agilizar la resolución y la autorización ambiental, de acciones humanas diversas (proyectos) que lo conforman, por medio del cumplimiento de planes de gestión ambiental y lineamientos ambientales derivados del proceso de autorización ambiental.

ARTÍCULO:

Planes y programas sujetos a evaluación ambiental. Los planes y programas de desarrollo, públicos y privados,

de ámbito nacional o regional, serán objeto de una evaluación ambiental por medio de una Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo con el procedimiento que se norma mediante este reglamento. Se incluyen como parte de este conjunto las siguientes acciones:

- a) Planes y programas de desarrollo sectorial de índole gubernamental y con alcance social, incluidos como parte del plan nacional de desarrollo del Estado.
- b) Planes y programas de desarrollo sectorial de índole nacional o regional, impulsados por el Estado y con la participación del sector privado, planificados a mediano y largo plazo, dentro de los que se incluyen temas como el desarrollo energético, urbanístico, industrial, minero, turístico, agroindustrial, de infraestructura, y otros similares.
- c) Planes y programas de ordenamiento territorial de escala local, regional o nacional.

ARTÍCULO:

Alcance de la EAE de planes y programas. La aplicación del instrumento de la Evaluación Ambiental Estratégica a los planes y programas de desarrollo nacional tiene como finalidad lo siguiente:

- a) Introducir de forma eficiente y efectiva la variable ambiental en la planificación del desarrollo, como forma de promover, agilizar, impulsar y acelerar el desarrollo sostenible en el país.
- b) Potenciar los recursos del Estado y de la sociedad en general, de forma tal que se evite el exceso

y repetición sistemática de trámites ambientales de acciones humanas (proyectos) que, por su naturaleza, responden a un patrón predecible de efectos y condiciones ambientales, las cuales pueden ser reguladas ambientalmente por medio de un mecanismo integrador y de análisis amplio.

- c) Desarrollar, como producto de la aplicación de la EAE de planes y programas, instrumentos y medios más efectivos de cumplimiento, basados en la responsabilidad ambiental, cuyo compromiso y obligatoriedad de aplicación permita agilizar y simplificar, de forma sistemática, la tramitología de licenciamiento ambiental de acciones humanas individuales suscritas a esos planes y programas.
- d) Como producto de la EAE de planes y programas, se identificarán aquellas acciones humanas, que por sus dimensiones y naturaleza vinculadas a la significancia ambiental o bien por su localización en un espacio ambientalmente frágil, requerirían de una evaluación de impacto ambiental (EIA) más específica y detallada previo a su desarrollo; así como aquellas otras acciones humanas que no requerirán de ese proceso, en su defecto que sólo lo harán por medio de un proceso simplificado.

ARTÍCULO:

Procedimiento de EAE para planes y programas. Los responsables de la ejecución de planes y programas podrán elaborar, como parte de los mismos, una Evaluación Ambiental Estratégica. Se elaborará un informe final que se debe entregar a la autoridad ambiental para su revisión dentro de un plazo máximo de 3 meses, en lo que se aplicará un procedimiento similar al señalado en este documento para los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a la solicitud de ampliaciones. Los lineamientos más detallados sobre el procedimiento de EAE los establecerá la autoridad ambiental como parte del Manual de Evaluación Ambiental.

Al cumplir con los requerimientos del proceso, la autoridad ambiental podrá otorgar un licenciamiento o

autorización ambiental al plan o programa en análisis, detallando los instrumentos y medios que se deberán cumplir como parte de ese proceso y señalando las restricciones y limitantes que considere pertinentes, para aquellas acciones humanas circunscritas al plan o programa y para las cuales sería necesario el desarrollo de evaluaciones ambientales más específicas.

La autoridad ambiental promoverá una gestión activa de los entes responsables de la planificación y evaluación de proyectos, tanto sectoriales como suprasectoriales, en lo referente a planes y programas de desarrollo gubernamentales, con el fin de optimizar recursos y agilizar el procedimiento técnico de la EAE.

La resolución de la autoridad ambiental sobre el licenciamiento ambiental del plan o programa tendrá validez para las acciones humanas (proyectos) circunscritas al plan o programa, excepto para aquellas que se indiquen de forma expresa.

ARTÍCULO:

Elaboración de las EAE de planes y programas. La Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas deberá ser elaborada por consultores ambientales inscritos en el registro de consultores de la autoridad ambiental y debidamente habilitados para esas tareas. En caso de programas y planes de índole gubernamental, ya sea de carácter sectorial o suprasectorial, las EAE podrán ser elaboradas por los profesionales de las unidades ambientales de las diferentes instituciones, siempre y cuando se encuentren inscritos y habilitados por la autoridad ambiental para el ejercicio de esas funciones.

ARTÍCULO:

Planes y programas de ordenamiento territorial. Los planes y programas de ordenamiento territorial, en sus diferentes escalas, que se desarrollen integrarán la variable ambiental como forma de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, según una serie de lineamientos metodológicos que definirá la autoridad ambiental según un procedimiento técnico que establecerá en su Manual de EIA. Como parte de este

proceso, la autoridad ambiental podrá efectuar ajustes a su listado taxativo una vez revisada la planificación de uso del suelo realizado, con el fin de simplificar y agilizar el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, obras o actividades que se circunscriban dentro de los territorios que han sido objeto de dicha

planificación de uso del suelo con la variable ambiental integrada. Dicho listado taxativo, adaptado para ese territorio, se publicará como parte del documento que oficialice el plan o programa de ordenamiento territorial en cuestión, con la participación de la autoridad ambiental.

Evaluación de efectos acumulativos (EEA)

Justificación

Este es un tema que tiene un vínculo con la EAE y que para algunas regiones de Centroamérica se está convirtiendo en un tema de conocimiento y acción obligada para las autoridades ambientales. En primer lugar, tiene la intención de que las autoridades lo incluyan como parte de su agenda de trabajo en evaluación ambiental, en segundo lugar, que gradualmente y con la coadyuvancia de otras instancias se inicie un trabajo sistemático según una priorización de áreas de interés especial dado su uso crítico.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Evaluación de efectos acumulativos: Es el instrumento que contiene un análisis y evaluación sistemática de los cambios ambientales combinados, originados por la suma de los efectos de las acciones humanas, desarrolladas dentro de un área geográfica definida, particularmente en una cuenca hidrográfica. La evaluación de efectos acumulativos es necesaria con el fin de establecer planes de uso del suelo municipales o regionales, en territorios en los cuales ya existe una condición de uso intensivo por parte de las actividades humanas, que sean conformes con la situación ambiental real del entorno y como una forma para identificar las medidas correctivas, de mitigación, saneamiento y/o rehabilitación que se deberían llevar a cabo, con el fin de restaurar el equilibrio ecológico en esos espacios geográficos que están siendo motivo de uso y administración.



ARTÍCULO:

Elaboración de las evaluaciones de efectos acumulativos (EEA). Las EEA serán impulsados por la autoridad ambiental, en coordinación con otras autoridades del Estado y en particular con las universidades y entes académicos, con el apoyo de los sectores privados, con el fin de que se cuente, a mediano y largo plazo, con información sobre la situación ambiental de las cuencas y subcuencas hidrográficas respecto a este tema, y sobre sus efectos, con el fin de incorporar esta información

en los planes de uso de sus recursos naturales y de desarrollo urbano-industrial y agropecuario, y en las decisiones estratégicas u operativas de la evaluación ambiental que se norma en este documento.

ARTÍCULO:

Territorios con prioridad para la realización de EEA. En el marco de la aplicación de la EEA, tendrán prioridad para su ejecución aquellas cuencas o subcuencas hidrográficas, o bien espacios geográficos, en las que se ha dado un desarrollo poco ordenado y planificado de las actividades humanas, y en las que todavía no se hayan efectuado EEA como forma para evaluar su situación ambiental y el plan correctivo y de recuperación

ambiental que del mismo pueda derivarse. La autoridad ambiental, con el apoyo de las entidades que considere necesario, podrá establecer un plan o programa nacional de priorización para la ejecución de este tipo de evaluaciones.

ARTÍCULO:

Procedimiento y ejecución de las EEA. La autoridad ambiental establecerá, por medio de una guía metodológica en su Manual de Evaluación Ambiental, los criterios y lineamientos que se deberán cumplir en la elaboración de una EEA para un territorio específico. Podrá solicitar la ayuda a otros entes públicos y privados para la ejecución de estas labores.

Atención de eventos catastróficos

Justificación

Dado que la región centroamericana se localiza en una zona muy vulnerable a los desastres naturales, este tema resulta imprescindible de ser tomado en cuenta por los procesos de evaluación ambiental. La EIA no se puede convertir en un obstáculo, por el contrario, la autoridad ambiental debe jugar un papel de facilitador y orientador de las acciones de emergencia que se deben llevar a cabo.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Excepción de trámite de evaluación ambiental.

Todas las acciones ejecutadas durante un estado de emergencia, así como aquellas acciones desarrolladas inmediatamente después de finalizado oficialmente y durante un período de 60 días ulteriores no requerirán de cumplir trámite de evaluación ambiental de ningún tipo, siempre y cuando estén vinculadas de forma directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos del evento catastrófico o desastre natural.

ARTÍCULO:

Validez de la aplicación de la atención de eventos catastróficos. La atención de eventos catastróficos operará en el ámbito nacional, o en su defecto para la región que así se defina, siempre y cuando medie un instrumento oficial emitido por el Poder Ejecutivo, en el que se declare el estado de emergencia o de calamidad pública.

ARTÍCULO:

Gestión ambiental preventiva. Como parte de las

gestiones preventivas por desarrollar por la autoridad ambiental ante las autoridades nacionales o locales de prevención y atención de desastres naturales, se promoverán y divulgarán manuales básicos de buenas prácticas ambientales para aplicar durante condiciones de emergencia, de forma tal que el personal técnico y operativo que labore durante las mismas pueda orientar sus acciones dentro de una línea de minimización y mitigación de riesgos e impactos ambientales, siempre que le sea posible.

ARTÍCULO:

Formalización del proceso. Todas las obras o actividades que se acogieran a este procedimiento de excepción deberán ser inscritas ante la autoridad ambiental, con el fin de contar con un registro histórico de las mismas. Dicho registro se podrá dar durante o después de la obra o actividad. El documento de inscripción y registro comprenderá una descripción sucinta de la obra o actividad, la entidad responsable de su desarrollo y la localización de la misma.

En los casos que sea necesario, por las características específicas de la actividad, la autoridad ambiental podrá, con base en sus funciones y atribuciones, solicitar medidas de mitigación y compromisos ambientales para aplicarse durante la construcción, o en su defecto para aplicarse después de finalizada la declaratoria de emergencia.

Seguros ambientales

Justificación

A pesar de que en algunos países ya existe la figura de las fianzas o garantías ambientales, se ha visto que el seguro ambiental representa un elemento complementario de gran utilidad para garantizar que las acciones humanas autorizadas tengan un buen desempeño ambiental.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Seguro ambiental. Como parte de los mecanismos desarrollados para garantizar que los riesgos e impactos identificados tengan cobertura en caso de su ocurrencia y sean establecidos dentro del proceso de evaluación ambiental, la autoridad ambiental incentivará el que las acciones humanas puedan tomar un seguro ambiental.

ARTÍCULO:

Operación del seguro ambiental. El seguro ambiental deberá ser operado por los mecanismos de mercado que regulan y norman los otros tipos de seguro. La autoridad ambiental dará facilidades a las empresas de seguros respecto al acceso de los documentos del expediente, con el fin de que dispongan de la información básica necesaria.

ARTÍCULO:

Alcance del seguro ambiental. El seguro ambiental no sustituye la fianza o garantía ambiental, no obstante el hecho de que se disponga de uno, será tomado en cuenta significativamente en el proceso de calificación ambiental de la acción humana en cuestión.

Incentivos ambientales

Justificación

Las autoridades ambientales no sólo pueden o deben jugar el papel de autoridades regulatorias o sancionatorias, también pueden desempeñar un rol significativo de tipo proactivo, incentivando y promoviendo la gestión ambiental en los diferentes actores que pueden participar en el proceso. Al igual que las sanciones, los incentivos ambientales son importantes como parte del proceso de gestión ambiental del Estado.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Incentivos. La autoridad ambiental establecerá reconocimientos pertinentes, como forma de incentivar el desarrollo sustentable en el país, su crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de la población, para acciones humanas que:

- a) Se certifiquen internacionalmente en relación con los aspectos ambientales de su actuación o desempeño.
- b) Utilicen técnicas, prácticas o métodos de producción innovadores que sean inocuos al ambiente o de tecnologías de producción más limpias debidamente certificadas.
- c) Sus procesos productivos o actividades los desarrollen en concordancia con lo establecido para la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- d) Desarrollen sus procesos y actividades de producción conforme a estándares de protección del medio

ambiente, internacionalmente reconocidos, además del cumplimiento con las disposiciones nacionales para el efecto.

ARTÍCULO:

De la calificación ambiental. Como resultado del proceso de control y seguimiento ambiental a las acciones ambientales en ejecución que la autoridad ambiental llevará a cabo y que han estado sujetas al proceso de licenciamiento ambiental, ya sea por inspecciones o auditorías ambientales, contará con un procedimiento de calificación de la calidad ambiental de las mismas. La calificación de calidad ambiental tomará en cuenta la situación ambiental general, el grado de cumplimiento de los compromisos ambientales y la situación del control de los impactos ambientales negativos. Esta calificación seguirá un estándar básico de 3 niveles (verde, amarillo y rojo), cuya caracterización detallada se definirá en el manual técnico.

Aquellas acciones humanas que presenten una condición de equilibrio ambiental, de cumplimiento de los compromisos y condiciones ambientales impuestas o voluntarias aceptadas por la autoridad ambiental, tendrá una calificación del primer nivel (verde), lo que le permitirá gozar de algunos incentivos, tales como la reducción del monto de la fianza o garantía ambiental, de la periodicidad de la entrega de los informes de control y seguimiento ambiental y disminución de la cantidad de auditorías ambientales que se le habían ordenado en la

resolución administrativa correspondiente; así como la entrega de certificaciones o galardones ambientales que para tal efecto emitirá la autoridad ambiental anualmente.

Cuando las acciones humanas incumplan de forma parcial con una condición de equilibrio ambiental y los compromisos y condiciones ambientales impuestas, y mientras esta situación no represente una condición de riesgo ambiental, tendrá una calificación del segundo nivel (amarillo), lo que implicará que la autoridad ambiental pueda ordenar la implementación de las medidas ambientales necesarias para recuperar la condición de equilibrio ambiental requerido, todo esto de conformidad con los resultados de los informes que motivaron la calificación. La autoridad ambiental, dependiendo de la situación particular, fijará un plazo razonable para el cumplimiento de esas medidas.

Cuando las acciones humanas sujetas al control ambiental no cumplan con una condición de equilibrio ambiental, ni cumplan con los compromisos y condiciones ambientales impuestas, tendrán una calificación del tercer nivel (rojo), lo que conlleva a que la autoridad ambiental pueda ordenar, en función de la condición de riesgo ambiental que implique la situación, la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en la ley y el presente documento, con las consecuencias administrativas y legales que el mismo implica.

La autoridad ambiental reglamentará y ordenará todos estos aspectos, en coordinación con otras instancias del Poder Ejecutivo que tengan responsabilidades ambientales dentro del marco del sistema de coordinación de la gestión ambiental integral del Estado o sistema integrado de protección ambiental.

ARTÍCULO:

Reducción de fianza o garantía ambiental. Cuando se ha desarrollado el cincuenta por ciento del cumplimiento de los compromisos ambientales, o en su defecto, los resultados del proceso de control y seguimiento ambiental determinen una calificación verde para la

acción humana en cuestión y a solicitud del interesado, la autoridad ambiental podrá revisar el avance del cumplimiento de los compromisos, con el fin de determinar el porcentaje de la fianza que puede ser liberado, el cual no será mayor a los compromisos pendientes de ejecutar.

ARTÍCULO:

Del galardón ambiental. Como un reconocimiento a la condición de buen desempeño ambiental de las acciones humanas que disponen de licenciamiento ambiental ante la autoridad ambiental y que han sido objeto de un proceso de control y seguimiento referente al cumplimiento de sus compromisos ambientales durante el año calendario, se otorgará un galardón ambiental a aquéllas cuya calificación sea verde. Dicho reconocimiento será objeto de divulgación. La validez del galardón será de dos años y podrá ser renovada, siempre y cuando medie un proceso de control y seguimiento que ratifique la condición de calificación verde que motivó el otorgamiento del galardón.

El galardón comprenderá una bandera verde, un sello ambiental y una certificación oficial sobre la misma, de conformidad con lo que establezca la autoridad ambiental en su Manual de Evaluación Ambiental.

ARTÍCULO:

Del reconocimiento de otras certificaciones ambientales. En caso de que determinadas acciones humanas dispongan de algún tipo de certificación ambiental, para cuya elaboración se tuvo que desarrollar un Plan de Gestión Ambiental que cubra los requerimientos señalados para los instrumentos de evaluación ambiental establecidos por la autoridad ambiental, el mismo será válido y equivalente para el proceso de resolución y licenciamiento o autorización ambiental, únicamente se debe cumplir con la entrega de la certificación por parte de un consultor ambiental debidamente habilitado, según lo establece este documento o su manual.

Otros ámbitos estratégicos de la evaluación ambiental

Justificación

Además de los procesos técnicos normales considerados en la Evaluación (de Impacto) Ambiental y dado que la gestión ambiental es un tema transversal dentro de las tareas que realiza el Estado, y que por tanto incluye a otras autoridades, es importante que el reglamento deje establecidas las bases para la coordinación interinstitucional con otras autoridades, tanto nacionales como internacionales.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

De otros procedimientos administrativos. La autoridad ambiental, en consideración de sus facultades de protección, mejoramiento y control del medio ambiente, podrá elaborar y desarrollar cualquier otro procedimiento que considere necesario, para el cumplimiento eficaz de las funciones que le conciernen conforme a lo establecido en la ley. Esos procedimientos se establecerán mediante instrumentos jurídicos formales emitidos y publicados por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO:

De las evaluaciones ambientales transnacionales. Sin detrimento de la soberanía, calidad y eficiencia del Sistema de Evaluación (de Impacto) Ambiental que opera en el país, la autoridad ambiental en concordancia con los lineamientos establecidos en los acuerdos regionales formalizados en el ámbito del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) podrá desarrollar, junto con las otras autoridades oficiales de Evaluación de Impacto



Ambiental de los otros países del SICA, instrumentos armonizados de evaluación y control ambiental de aquellas actividades, obras o proyectos categorizados como de tipo transnacional y de índole regional centroamericana.

Este procedimiento de EIA deberá contar, como mínimo, con la serie de instrumentos y pasos señalados en el proceso que se utiliza en el país y que define el presente documento. No obstante, dado su carácter

regional y ante la necesidad de que sea analizado de forma integral, la autoridad ambiental podrá, en coordinación con las otras autoridades regionales de EIA, llevar a cabo un proceso de análisis y de aprobación también mancomunado y coordinado, en el entendido de que su participación se dará dentro del marco de su autoridad de EIA nacional y que no implicará intervención en decisiones que competen a otras autoridades nacionales de la región centroamericana.

Como parte de este proceso se considerarán como base los instrumentos técnicos de índole voluntaria y que por acuerdo político se hayan establecido en el ámbito regional, siempre y cuando los mismos no contradigan lo establecido en la legislación de cada país. En los casos que aplique se dará especial atención a los impactos transfronterizos dentro del procedimiento regional señalado en este artículo.

ARTÍCULO:

Del Sistema Integrado de Protección Ambiental. La autoridad ambiental, como órgano rector en materia ambiental y con el objeto de agilizar eficientemente la gestión administrativa en materia ambiental, la armonización de los instrumentos técnicos a nivel del Estado que eviten repetición innecesaria de trámites y contradicciones que se pueden dar entre las diferentes autoridades del Estado con responsabilidades ambientales, promoverá e impulsará como parte de sus responsabilidades la conformación y operación del Sistema Integrado de Protección Ambiental (SIPA), que se crea mediante este documento y que integrará a todas las autoridades con responsabilidades ambientales, con el fin de establecer los mecanismos de coordinación y acuerdos necesarios para lograr el objetivo de una gestión ambiental administrativa integral, armonizada y eficiente. El SIPA será coordinado por la autoridad ambiental.

Ventanillas únicas con otras autoridades que otorgan concesión de recursos naturales

Justificación

El proceso de licenciamiento ambiental de una acción humana dada no es un proceso aislado dentro del conjunto de trámites administrativos que dicha acción debe realizar ante el Estado. Es importante que las autoridades ambientales tomen este tema en cuenta y que hagan el mayor esfuerzo posible para que la sucesión de pasos del trámite de licenciamiento o autorización ambiental se inserte de forma apropiada dentro del ciclo del proyecto y el ciclo de trámite ante otras autoridades del Estado.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Mecanismos de coordinación para el aprovechamiento de recursos naturales y otros trámites ante el Estado. Si se trata de aprovechamientos de recursos naturales o de otros trámites de permisos y autorizaciones requeridos por otras autoridades del Estado, la autoridad ambiental establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades correspondientes definidas en la legislación, con el fin de desarrollar un procedimiento que armonice el trámite de EIA, los estudios técnicos para otorgamiento de la concesión o permisos respectivos y el ciclo del proyecto de la acción humana en cuestión, de forma tal que siguiendo criterios de lógica y técnica se desarrolle un sistema de trámite eficiente, ágil y efectivo, que considere como base de su gestión el mecanismo de ventanilla única.

Consultores ambientales

Justificación

Los consultores ambientales juegan, al igual que los evaluadores ambientales que trabajan en las diferentes autoridades ambientales de la región, un papel muy importante en el proceso de evaluación ambiental, debido a que ellos son los responsables técnicos de la elaboración de los diferentes instrumentos técnicos del proceso. Si la preparación de esos consultores es de baja calidad, es muy posible que sus productos también lo sean. Lo anterior, aparte de dar una imagen poco satisfactoria a todo el sistema, obliga a las autoridades ambientales a realizar un trabajo extraordinario en la búsqueda de una mejor calidad del proceso. De ahí que sea necesario definir una serie de “reglas generales y básicas” que normen el proceso y que le den la posibilidad a la autoridad ambiental de desarrollarlo con más detalle por medio de procedimientos específicos.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

Registro de consultores ambientales. Los profesionales habilitados según la legislación vigente y que deseen desempeñar funciones como consultores ambientales en evaluación ambiental deberán estar debidamente registrados ante la autoridad ambiental. Este registro tendrá una validez de dos años y deberá ser renovado tres meses antes del vencimiento del plazo, por iniciativa del interesado y según los requisitos establecidos por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO:

Requisitos para el registro de consultores. Además de los requisitos técnicos básicos que implica la habilitación

para el ejercicio profesional correspondiente, tales como el título profesional y otros datos similares que la autoridad señale y en razón de que las labores como consultor en evaluación ambiental implican diferentes tipos de participación, ya sea como consultor ambiental temático en un estudio ambiental, o bien como consultor coordinador de un estudio, o en su defecto como responsable ambiental de una acción humana en ejecución, o como auditor ambiental o consultor en evaluación ambiental en un programa de ordenamiento territorial; la autoridad ambiental establecerá una serie de requisitos técnicos complementarios sobre capacitación, conocimientos, experiencia y aptitudes para el ejercicio de esas tareas profesionales. Estos requisitos incluyen principalmente la participación en cursos sobre temas específicos de la evaluación ambiental y temas vinculados a la gestión ambiental de proyectos, obras o actividades, o bien la convalidación de experiencia señalada en esos temas y de su desempeño ético, según un procedimiento que la autoridad ambiental definirá como parte del Manual de EIA.

ARTÍCULO:

Categorías de consultores ambientales. A parte de un estrato basal de consultores ambientales que los habilitará para el ejercicio como consultores ambientales temáticos en evaluación ambiental, se definen tres categorías de consultores ambientales, designados respectivamente como A, AA y AAA. Para cada uno de estas categorías se definirán requisitos de capacitación, conocimientos o experiencia, así como los campos de evaluación ambiental en los que se podrán desempeñar.

La autoridad ambiental fijará, mediante una resolución administrativa o instrumento similar, el plazo de que disponen los consultores ambientales actualmente registrados para actualizar sus requisitos y entrar a formar parte del sistema de categorías. Dicho plazo no será menor a un año, ni mayor a tres años.

ARTÍCULO:

Calificación del desempeño de consultores ambientales. La autoridad ambiental llevará un control y registro del desempeño ambiental de sus consultores ambientales y establecerá un proceso de calificación que actualizará anualmente. Como parte de la calificación ambiental se incluirán factores como el grado de acción humana como consultor ambiental, estudios o documentos ambientales en los que haya participado, falta al Código de Ética del Gestor Ambiental y la calificación o valoración de la calidad de ese estudio o documento, derivado a partir del proceso de revisión realizado. Ante la posible cantidad de consultores registrados, la autoridad ambiental cumplirá con este procedimiento al azar, y calificará a los consultores ambientales que seleccione. Como parte de la calificación ambiental, la autoridad ambiental podrá llamar la atención a los consultores ambientales que muestran evidencias de deficiencias respecto a los parámetros de medición, o en su defecto incentivar y galardonar a aquéllos que muestren un buen y creciente desempeño profesional. Los consultores ambientales que no sean objeto de calificación mantendrán su status de calificación vigente. Un consultor ambiental no podrá ser objeto de calificación de desempeño por dos períodos consecutivos, salvo que así lo solicite de forma expresa a la autoridad ambiental.

ARTÍCULO:

Sanciones a los consultores ambientales. Los consultores ambientales que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad ambiental, o en su defectos aquéllos que muestren una mala calificación de desempeño, podrán ser sancionados por la autoridad ambiental, según un sistema escalonado que la autoridad definirá vía resolución y que va desde

una amonestación o llamada de atención por escrito, hasta una inhabilitación para el ejercicio de las labores como consultor ambiental por plazos, según la gravedad de los hechos por los que se le sancione.

ARTÍCULO:

Costos del registro de consultores ambientales. Con el fin de mantener en vigencia el registro de consultores ambientales, así como los procedimientos de calificación de desempeño y renovación del registro, la autoridad ambiental establecerá vía resolución o instrumento similar el costo del proceso de inscripción y renovación del registro de consultores. Ese costo podrá ser escalonado según la categoría del consultor. No será menor de US \$50 anuales, ni mayor a US \$250.

ARTÍCULO:

Programa estandarizado de capacitación a los consultores ambientales. Con el objeto de que exista un estándar básico de formación, capacitación y actualización de los consultores ambientales, tanto sobre temas teórico-prácticos en evaluación ambiental, como referente a los instrumentos y procedimientos técnicos y administrativos que aplica la autoridad ambiental, ésta promoverá el desarrollo de manuales de capacitación según un patrón de cursos ajustado a los requerimientos de categorización de los consultores ambientales que establezca la autoridad ambiental, en colaboración con entes académicos públicos o privados. Los manuales de capacitación deberán servir de base para que los diferentes entes, tanto públicos como privados, puedan ofrecer cursos de capacitación a los consultores, utilizando como mínimo el contenido de esos manuales. Para que las certificaciones emitidas por las entidades que ofrezcan esos cursos tenga validez ante la autoridad ambiental como parte de los requisitos del registro de consultores, se deberá cumplir con un procedimiento sencillo de acreditación diseñado como parte del programa estandarizado de capacitación y formalizado por medio de una resolución de la autoridad ambiental o un instrumento similar.

Participación pública (proporcional) y sistema de información ambiental

Justificación

En todas las legislaciones ambientales centroamericanas se contempla el tema de la participación pública en la gestión ambiental. La evaluación ambiental no se escapa de esto, por el contrario, es uno de los procesos donde se presenta más intensamente. No obstante, siguiendo los preceptos básicos de la evaluación ambiental ese proceso de participación se debe dar con mayor énfasis cuando la acción humana propuesta sea susceptible de generar impactos ambientales calificados como significativos. Por esta razón, se considera que la participación pública se debe aplicar de forma proporcional, según la significancia del impacto ambiental de la acción humana. El proceso iría desde un mecanismo amplio de información al público para acciones humanas de bajo impacto, hasta un proceso más amplio de información, que además de los sistemas comunes de divulgación pueden incluir foros o audiencias públicas en caso de acciones humanas de alto impacto. Se propone aquí una redacción genérica, que se ordena dentro de una línea de aplicación gradual del proceso de información y participación pública.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

De la participación pública durante el proceso de evaluación ambiental. La autoridad ambiental propiciará la participación pública durante el proceso de evaluación ambiental en las fases de elaboración y revisión de los instrumentos de evaluación ambiental de aquellas acciones humanas consideradas como significativas



desde el punto de vista ambiental, así como en las fases de operación y funcionamiento de las mismas, según la aplicación de los principios de proporcionalidad y gradualidad.

ARTÍCULO:

Participación pública como requisito en la elaboración de instrumentos de evaluación ambiental. El proponente de la acción humana sujeta a evaluación ambiental, conforme a los términos de referencia establecidos por la autoridad ambiental, junto con su equipo consultor

deberá involucrar a la población vecina del área del proyecto en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del instrumento ambiental, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales en el Manual de EIA, establecidos para la revisión y análisis de ese instrumento ambiental solicitado.

Asimismo, el proponente y su consultor o equipo consultor ambiental deberán consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del instrumento de evaluación, y además, proponer los mecanismos de comunicación, solución de conflictos y consulta que se deberán desarrollar durante la etapa de revisión del documento.

ARTÍCULO:

De la participación pública durante el proceso de elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental. Durante la elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental requeridos posteriormente a la evaluación ambiental inicial, en caso de ser solicitado por los términos de referencia, por medio del consultor o consultores, el proponente deberá elaborar y ejecutar un plan de participación pública, considerando los siguientes contenidos:

- a) Forma de incentivar la participación pública durante la elaboración del instrumento.
- b) Forma de participación de la comunidad (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo), con la descripción de la forma de solicitud de información y demostrando la respuesta si las hubiere.
- c) Forma de resolución de conflictos potenciales.

Este plan de participación pública deberá ser acordado entre el proponente de acción humana propuesta y la autoridad ambiental, aprobado en los términos de referencia de acuerdo con la necesidad de cada caso.

ARTÍCULO:

Información al público durante el proceso de revisión de los instrumentos de evaluación ambiental. La autoridad ambiental en coordinación con el proponente

de la acción humana que presenta un instrumento de evaluación ambiental, informarán al público que se ha presentado el instrumento de evaluación ambiental, con el objeto de recibir observaciones o incluso la manifestación de oposición, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas. El formato de la comunicación será estandarizado por la autoridad ambiental en el Manual de EIA.

La información al público se deberá difundir a través de los medios de comunicación que el proponente y la autoridad ambiental acuerden conjuntamente, conforme con los términos de referencia aprobados para la evaluación ambiental correspondiente.

ARTÍCULO:

De la forma y término de la participación pública. El público podrá presentar sus observaciones o incluso la manifestación de oposición, dentro de los veinte días contados a partir del día siguiente de haberse realizado la publicación o divulgación en los medios de comunicación, conforme a lo acordado por la autoridad ambiental y el proponente.

ARTÍCULO:

Observaciones. Las personas individuales o jurídicas interesadas en presentar sus observaciones u opiniones durante el período de veinte días de participación pública, deberán presentarlas por escrito, por los medios disponibles y señalados en el Manual de EIA.

ARTÍCULO:

De la ponderación de la participación pública. En la resolución que contenga la aprobación o no del instrumento de evaluación ambiental, excepto la evaluación ambiental inicial, la autoridad ambiental considerará las observaciones y opiniones que hayan sido presentadas dentro de los veinte días del proceso de participación pública, siempre y cuando cuenten con un fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio.

ARTÍCULO:

De las audiencias o foros públicos. En consideración de la condición y significancia ambiental de la

acción humana en revisión y tomando en cuenta las observaciones y solicitudes realizadas por las autoridades locales, o bien representantes de diversos sectores sociales, la autoridad ambiental tendrá la potestad de ordenar la ejecución de una audiencia o foro público para la discusión abierta de la acción humana en cuestión y de su instrumento de evaluación ambiental en revisión.

El costo de esa audiencia o foro público deberá ser sufragado por el proponente de la acción humana en cuestión y su plazo de ejecución no deberá ser superior a dos meses, a partir de la notificación que realice la autoridad ambiental. Los procedimientos e instrumentos que se aplicarán para la ejecución de las audiencias o foros serán establecidos por la autoridad ambiental dentro de su Manual de EIA. Los resultados de la

audiencia o foro público, deberán ser registrados y tomados en cuenta en la decisión final por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO:

Sistema de información sobre evaluación ambiental. Las autoridades ambientales dispondrán de un sistema de información sobre la evaluación ambiental, que permita a los interesados obtener datos sobre los expedientes tramitados y en trámite, así como de los datos ambientales más relevantes, incluyendo todo lo relacionado con la participación pública realizada, de acuerdo con los términos de su aplicación según lo establecido en este documento. Se utilizarán los recursos técnicos e informáticos disponibles para facilitar el máximo y mejor acceso del público al sistema.

Responsable del control ambiental de acciones humanas de alto impacto

Justificación

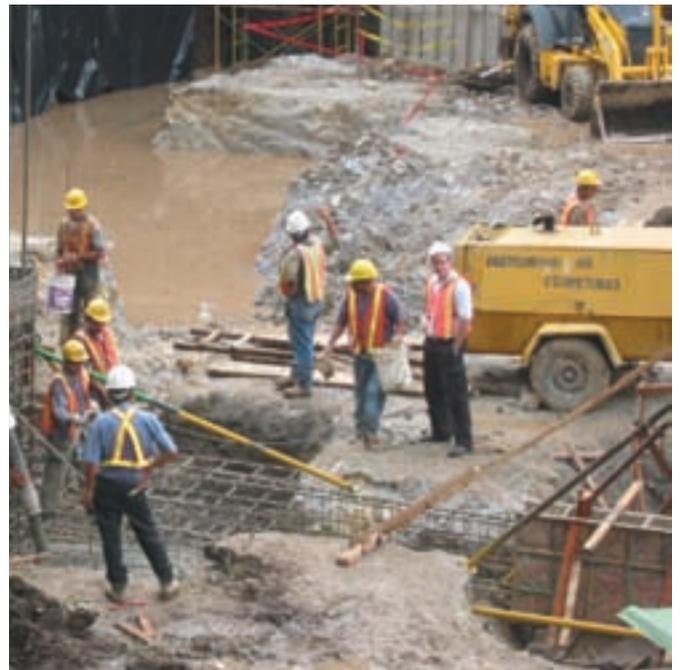
Las leyes de ambiente vigentes en los diferentes países de la región señalan, en casi todos los casos, que las autoridades ambientales (de EIA) tienen la responsabilidad de dar seguimiento y control ambiental a las acciones humanas que han obtenido autorización ambiental. Dentro de ese mismo marco legal, no existe impedimento para que dichas autoridades puedan solicitar al proponente que nombre un responsable ambiental, que se encargue de velar por el cumplimiento de los compromisos ambientales suscritos, incluyendo su documentación, registro e información a las autoridades y a otros interesados. Cabe destacar que este aspecto tiene la misma lógica que sigue la conocida norma ISO 14000, cuando solicita que disponga de una entidad responsable desde el punto de vista ambiental, como parte de la ejecución de un Sistema de Gestión Ambiental de una organización (empresa o similar).

El tema del responsable ambiental se focaliza para las acciones humanas de alto impacto, como una forma de promover la responsabilidad ambiental y para potenciar la gestión de las autoridades ambientales en el proceso de control y seguimiento ambiental.

Recomendación de redacción de artículos reglamentarios

ARTÍCULO:

De la potestad de ordenar el nombramiento de un responsable ambiental. La autoridad ambiental podrá ordenar, por la vía de la resolución, a las acciones humanas calificadas como de alta significancia o riesgo ambiental el nombramiento de un responsable ambiental,



como parte del proceso final de revisión y aprobación de la evaluación ambiental. En los casos de las acciones humanas de menor significancia ambiental sólo lo podrá hacer cuando justifique técnicamente su necesidad.

ARTÍCULO:

Sobre la gestión del responsable ambiental. La labor del responsable ambiental estará regida por los siguientes términos:

1. El responsable ambiental deberá ser nombrado por el proponente de la acción humana según los

términos de la resolución sobre la Evaluación de Impacto Ambiental ejecutada. Entre las partes mediará una relación contractual cuya delimitación y accionar deberá estar regida por el alcance de los compromisos ambientales que ha suscrito el proponente o desarrollador, así como las características particulares de los mismos.

2. El responsable ambiental deberá verificar y reportar a la autoridad ambiental y al proponente de la acción humana, el alcance del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, tanto para la etapa constructiva como operativa o de funcionamiento de la acción humana, según el período que establezca la autoridad ambiental.
3. También deberá emitir las recomendaciones ambientales necesarias, conforme a las diversas situaciones que se presenten en cualquiera de las etapas de la ejecución de la acción humana.
4. Deberá informar de forma inmediata a la autoridad ambiental sobre el incumplimiento injustificado de los compromisos ambientales y de las regulaciones técnicas-jurídicas y ambientales vigentes, por parte de la acción humana en cuestión, con el fin de que se sienten las responsabilidades del caso.

ARTÍCULO.

Funciones del responsable ambiental. Serán funciones del responsable ambiental, las siguientes:

1. Velar por el fiel cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por el proponente de la acción humana en la Evaluación de Impacto Ambiental aprobada por la autoridad ambiental.
2. Informar y recomendar los ajustes ambientales del Plan de Gestión Ambiental, los instrumentos de evaluación ambiental o el mecanismo establecido por la autoridad ambiental y supervisar su ejecución y cumplimiento.
3. Informar inmediatamente a la autoridad ambiental, sobre los incumplimientos o irregularidades de los compromisos ambientales suscritos por el proponente, que se produzcan en la acción humana.

4. Presentar a la autoridad ambiental los informes ambientales correspondientes, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos previamente en la resolución de aprobación de la EIA respectiva, así como aquéllos adicionales que se le requieran, dentro del marco del Plan de Gestión Ambiental o resolución que exigió el ejercicio de la responsabilidad ambiental.
5. El responsable ambiental debe mantener estrecha comunicación con la autoridad ambiental. Cuando sea requerido, acompañará a los funcionarios de ésta durante las inspecciones de control, fiscalización y supervisión, en caso que así sea solicitado, para lo cual se le comunicará con la debida antelación.
6. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones técnicas adicionales dadas por la autoridad ambiental, quien deberá comunicar al proponente por medio escrito de las modificaciones y ampliaciones por aplicar.
7. Dejar constancia en la bitácora ambiental de:
 - a. El estado de la acción humana en cuestión y su avance en cada inspección.
 - b. El cumplimiento de los compromisos ambientales, según lo verificado en el sitio y cualquier otra información ambiental relevante.
 - c. Otras actividades por desarrollar, tiempo de implementación y tiempo de reporte.
8. Proceder con el cierre de la bitácora, conforme a lo señalado en este documento.

ARTÍCULO:

Veracidad de la información ambiental. El responsable ambiental de la acción humana responderá administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información de los documentos que suscribe, así como de la idoneidad de los métodos y procedimientos que recomiende, con responsabilidad solidaria con el proponente. Esta corresponsabilidad ambiental también se aplicará cuando la responsabilidad ambiental de la acción humana sea ejercida por una empresa consultora ambiental.

ARTÍCULO:

Renuncia o sustitución del responsable ambiental. En caso de que el responsable ambiental renuncie por causas técnicas o cualquier otra razón debidamente justificada, deberá informar su decisión a la autoridad ambiental y con copia al proponente de la acción humana en forma inmediata, indicando las causas. Igualmente, el proponente deberá informar y justificar ante la autoridad ambiental la sustitución del responsable ambiental. El proponente queda obligado a designar un nuevo responsable ambiental, en un plazo máximo de ocho días hábiles improrrogables. El incumplimiento de esta obligación será interpretada como un incumplimiento de los compromisos ambientales, por lo que podrán ser aplicables las sanciones establecidas por la legislación vigente y por el presente documento.

ARTÍCULO:

En caso de incumplimiento de funciones.

1. En caso de que existan pruebas suficientes con las que se demuestre incumplimiento de funciones por parte del responsable ambiental, la autoridad ambiental procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo. Asimismo, se debe determinar si dicho incumplimiento afecta los compromisos ambientales adquiridos por el proponente de manera tal que genere un daño ambiental, con el propósito de subsanar o compensar el mismo.
2. Las sanciones administrativas impuestas en firme a los responsables ambientales serán comunicadas al colegio profesional respectivo, en caso de que este exista, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.
3. De demostrarse que la responsabilidad por el incumplimiento ambiental recae sobre el proponente, la autoridad ambiental procederá de oficio a ordenarle a la misma que proceda a ponerse a derecho, o de lo contrario se le podrá sancionar de conformidad con lo señalado en la legislación vigente y gestionar la ejecución inmediata de la garantía ambiental.

ARTÍCULO:

Formato para el informe ambiental. El formato para la presentación de los informes de los responsables ambientales será suministrado por la autoridad ambiental y se publicará en el Manual de EIA. Como parte de su contenido temático, el mismo podría incluir los siguientes datos:

1. Lista de control ambiental desarrollada por el responsable ambiental.
2. Registro fotográfico y de croquis, gráficos y planos, que respalde la inspección.
3. Observaciones relevantes sobre el cumplimiento de los compromisos ambientales.
4. Conclusiones y tareas y metas pendientes.

ARTÍCULO:

Sobre la bitácora ambiental. La bitácora ambiental no será sustituida por ninguna otra bitácora establecida y cumplirá los siguientes lineamientos:

1. Serán libros de actas de 100 folios, debidamente numerados. En el primer folio deberá constar la razón de apertura de la autoridad ambiental, la cual sólo se oficializará si el proponente de la acción humana ha cumplido con lo solicitado en la resolución respectiva y cuando en el expediente consten los requisitos técnicos y jurídicos para la emisión de la viabilidad ambiental.
2. En caso de que la acción humana requiera de posteriores libros de bitácora, deberá solicitarlo con la debida justificación de las razones por las cuales se requiere. De previo a que se le entregue una nueva bitácora, se deberá aportar la constancia de haber entregado a la autoridad ambiental la bitácora anterior.
3. Las anotaciones en la bitácora ambiental se deberán numerar y realizar con tinta indeleble, incluyendo diagramas, dibujos o esquemas, cuando sean pertinentes. Se deben hacer a renglón seguido, sin dejar espacio entre ellas. Las cantidades numéricas, áreas y valores se deben anotar en letras, utilizando el

Sistema Internacional de Unidades. Además, al final deberán contar con la fecha y hora en que se realizó la anotación.

4. Los errores u omisiones en las anotaciones se deben consignar mediante nota al final del texto y todo lo anterior debe quedar refrendado con la firma del responsable ambiental.
5. El responsable ambiental, los funcionarios de la autoridad ambiental y aquellos inspectores municipales en materia ambiental, están autorizados para anotar en la bitácora ambiental.
6. El extravío de la bitácora ambiental debe ser reportado de forma inmediata a la autoridad ambiental. El proponente dispone de un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar la nueva solicitud de autorización y razón de apertura de una nueva bitácora, el costo de la misma correrá

por cuenta del proponente de la actividad, obra o proyecto.

7. Cuando la autoridad ambiental requiera de la bitácora ambiental, el responsable ambiental tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento, para la presentación de la misma.
8. La bitácora ambiental debe permanecer en un sitio seguro dentro del área de ejecución de la acción humana y estar disponible para los funcionarios autorizados de la empresa y a los enumerados en el punto 5 anterior.
9. La bitácora ambiental deberá ser cerrada conforme con las regulaciones de la autoridad ambiental y depositada en esa dependencia, una vez que se ejecute el cierre técnico de la actividad, obra o proyecto.

Bibliografía

- Acuerdo para el fortalecimiento de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD). EL Salvador, 2002.
- Astorga, A. Estudio Comparativo de los sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica. UICN/CCAD. Costa Rica, 2006.
- Astorga, A. Manual Técnico de EIA. Lineamientos generales para Centroamérica. UICN/ORMA. Costa Rica, 2003.
- Plan de Acción Regional para el Fortalecimiento de los Sistemas de EIA. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD). EL Salvador, 2002.
- Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo No. 23-2003, MARN. Guatemala, 2003.
- Reglamento general sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental. Decreto No. 31849, MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC. Costa Rica, 2004.

Anexo 1

Lista Taxativa

NOMENCLATURA DE CATEGORIZACIÓN

GP	Grandes Productores (> \$ 75.000 / año de ingresos brutos)	GE	Grandes Empresas (> 100 empleados)
MP	Medianos Productores (\$ 25.000 - \$ 75.000 / año de ingresos brutos)	ME	Medianas Empresas (20 – 100 empleados)
PP	Pequeños Productores (< \$ 25.000 / año de ingresos brutos)	PE	Pequeñas Empresas (< 20 empleados)

- En el caso de AAF se debe proceder con el Documento de Evaluación Ambiental D-1

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
1 Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	Cultivo de cereales y otros cultivos.	111, 117, 114,118		GP	MP	PP
	Cultivo de vegetales, productos hortícolas	112,119		GP	MP	PP
	Cultivo de plantas ornamentales	112,119	GP	MP	PP	
	Cultivo de frutas	113,115		GP	MP	PP
	Cría de animales de granja y domesticados	121 y 122		GP	MP	PP
	Servicios agrícolas. Plantas industriales para descascamiento, desgrana y empaque de productos agrícolas.	140		GE	ME	PE
	Servicios de Fumigación agrícola aérea		GE	ME	PE	
	Canalizaciones, cuando no formen parte integral de un proyecto.				Todas	
	Drenaje de terrenos, cuando no formen parte integral de un proyecto.				Todas	
Proyectos de riego de terrenos, cuando no forme parte integral de un proyecto.				Área a irrigar > 150ha	Área a irrigar ≤ 150ha	
2 Silvicultura Extracción de madera y actividades conexas	Extracción de madera en bosques (<i>incluye recolección de especies silvestres</i>)	200	GP	MP	PP	
	Extracción de Madera en Plantaciones Forestales	200		GP	MP	PP
3 Granjas y cultivos con especies no piscícolas	Granjas piscícolas, salobres y dulceacuícolas: Alevines, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto			> 2ha de espejo de agua	> 0.5ha y ≤ 2ha de espejo de agua	≤ 0.5ha de espejo de agua
	Zoocriaderos invertebrados marinos.			GP	MP	PP
	Zoocriaderos de anfibios para producción de ancas, carne, piel y repoblación			GP	MP	PP
	Zoocriaderos de reptiles para carne, piel y repoblación			GP	MP	PP

Categoría C.

Explotación de minas y canteras

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
10 Extracción de carbón y lignito; extracción de turba	Extracción y aglomeración de minas de carbón mineral, lignito y turba.	1010	Todas			
	Fabricación de briquetas de carbón de piedra, lignito y turba	1010	Todas			
	Gasificación del carbón en el sitio de extracción.	1010	Todas			
11 Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de servicio relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	Exploración y extracción de petróleo crudo y gas natural.	1110	Todas			
	Actividades de servicios relacionadas extracción de petróleo y gas, excepto de prospección.	1120	Todas			
12 Extracción de minerales de uranio y torio	Extracción de minerales de uranio y torio.	1200	Todas.			
14 Explotación de minas y canteras	Extracción, a cielo abierto y subterránea, de minerales metalíferos no ferrosos y ferrosos.	1320	Todas.			
	Prospección y exploración minera.		Exploración geológica – minera, con uso de maquinaria, incluyendo la perforación de pozos	Prospección geológica con uso de maquinaria, pero sin perforación de pozos	Prospección geológica sin uso de maquinaria	
	Extracción a cielo abierto, de piedras de construcción, piedra de talla, arcilla, talco, dolomita, arena y grava.	1410	Volumen a extraer > 50.000m ³	Volumen a extraer > 20.000m ³ y ≤ 50.000m ³	Volumen a extraer ≤ 20.000m ³	

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C	
14 Explotación de minas y canteras	Extracción subterránea, de piedras de construcción, piedra de talla, arcilla, talco, dolomita, arena, grava y otros.	1410	Todas				
	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	1421	Todas				
	Extracción de sal.	1422	Todas				
	Explotación de minas y canteras de asbestos, mica, cuarzo, piedras preciosas, abrasivos, asfalto, betún y otros minerales no metálicos n. e. p.	1429	Todas				
	Extracción de feldespato.	1429	Todas				
	Descripción de la Actividad	CIU 3	A	B1	B2	C	
	Plantas de Beneficiado mineral, cuando no sea parte de un proyecto de extracción minera.		Volumen a procesar > 50.000m ³	Volumen a procesar > 20.000m ³ y ≤ 50.000m ³	Volumen a procesar ≤ 20.000m ³		
15 Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Mataderos y preparación de la carne excepto de pescado.	1511	GE	ME	PE		
	Envase, conservación (desección, ahumado, saladura, inmersión en salmuera, enlatado, refrigerado o congelado) y procesamiento de productos cárnicos (elaboración de embutidos).			GE	ME	PE	
	Envase, conservación (desección, ahumado, saladura, inmersión en salmuera, enlatado, refrigerado o congelado) y procesamiento (manufactura) de pescado, crustáceos y similares.	1512	Todas				
	Producción de harina de pescado		Todas				
	Elaboración y conservación de frutas y vegetales (legumbres, hortalizas, raíces y tubérculos) no especificados en otra partida, como frijoles cocidos, azúcar de uva y extractos de jugos				GE	ME	PE
	Elaboración y conservación de frutas y vegetales (legumbres, hortalizas, raíces y tubérculos): deshidratación, congelación, cocido, inmersión en aceite, vinagre o salmuera. Salsas y sopas	1513			GE	ME	PE

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
15 Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Elaboración de aceites y grasas animales o vegetales	1514	GE	ME	PE	
	Elaboración de productos lácteos: Clasificación, filtración, inspección y refrigeración de crema y leche entera fresca y líquida, elaboración de: yogur, quesos, cuajada, suero, mantequilla, refrescos a partir de leche, ponche, rompo, helados y similares.	1520	GE	ME	PE	
	Productos de molinería. Elaboración de: harinas, sémolas, cereales en grano; molienda, descascarillado, pulido, blanqueado de arroz; cereales para desayuno; molienda de legumbres, raíces y tubérculos, harina y masa mezclada y preparadas. Almidones y derivados.	1531		GE	ME	PE
	Elaboración (manufactura) de productos de panadería y pastelería (pan, pasteles, galletas, bollos, etc.)	1541		GE	ME	PE
	Fábricas y refinerías de azúcares: Azúcares en bruto, refinada, jarabes y otros azúcares (azúcar de arce, azúcar invertido, azúcar, azúcar de palma), Producción de melazas.	1542	GE	ME	PE	
	Manufactura de cacao, chocolate, confitería, goma de mascar y conservación en azúcar de: frutas, nueces, cortezas de frutas y otras partes de plantas (nueces azucaradas, dátiles rellenos, fruta confitada. Excluye las compotas, mermeladas y jaleas.	1543	GE	ME	PE	
	Elaboración (manufactura) de pastas y productos farináceos: macarrones, fideos, alucuz, tallarines, pastas rellenas y pastas en recipientes herméticos o congeladas.	1544		GE	ME	PE
	Proceso del beneficiado del café,	1549	GE	ME	PE	
	Tostado y elaboración de pastas a partir de frutas, nueces, hojas aromáticas y medicinales, especias, etc.,	1549			GE y ME	PE

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIIU 3	A	B ₁	B ₂	C
15 Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (alcohólicas), producción de alcohol etílico: Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas.	1551	Todas			
	Elaboración (manufactura) de bebidas fermentadas, como la producción de cerveza, vino y otros.	1553	GE	ME	PE	
	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas minerales y naturales. Bebidas aderezadas con jugos de frutas, jarabes y otras sustancias. Bebidas gaseosas.	1554	GE	ME	PE	

Categoría D.

Industrias manufactureras

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
17 Fabricación de productos textiles	Preparación e hilaturas de fibras textiles; tejeduría de productos textiles. Preparación de fibras, producción de fibras a partir de hilachas, hilatura, fabricación de hilados e hilos para tejeduría y costura, fabricación de tejidos.	1711	GE	ME	PE	
	Proceso de textiles. Blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento y estampado de tejidos no producidos en la misma unidad	1712	GE	ME	PE	
	Fabricación (manufactura) de tapices y alfombras (artículos para el cubrimiento de pisos) Se excluye la fabricación de estereras y esterillas de materiales trenzables; cubrimientos de pisos de corcho, caucho o plástico.	1722		GE	ME	PE
	Fabricación (manufactura) de cordelería (cuerdas, cordeles, redes y bramantes), estén o no revestidos, impregnados, cubiertos o forrados con caucho o plástico.	1723		GE	ME	PE
	Fabricación de tejidos estrechos incluso los de urdimbre sin trama sujetos por sustancia adhesiva; trencillas, borlas, madroños y similares; tules y otros tejidos de malla anudadas, encajes, tiras, bordados y tiras decorativas.	1729		GE	ME	PE
	Productos textiles n. e. p.: Tejidos para uso industrial (tejidos de gran resistencia), incluso mechas, guata y artículos de guata (tampones y toallas higiénicas); fieltro; (considerar separación de productos)	1729		GE	ME	PE

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
18 Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	Fabricación de prendas de vestir, y artículos de pieles o de cuero, naturales o artificiales, sin depilar. La producción de prendas de vestir utilizando materiales no producidos en la misma unidad productiva. Se excluye la confección de ropa con tejidos producidos en la misma unidad y de pieles finas.	1810		GE	ME	PE
	Industrias de la preparación (incluye adobo) y teñido de pieles. Producción de pieles finas adobadas y de cueros y pieles curtidos y adobados sin depilar.	1820	GE	ME	PE	
	Manufactura de pieles artificiales.	1820	GE	ME	PE	
19 Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería	Curtidurías y talleres de acabado de cuero (curtido y adobo del cuero) Se incluyen la producción de cueros curtidos y adobados (curtido vegetal, mineral y químico), cueros agamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados, cueros regenerados.	1911	GE	ME	PE	
	Fabricación de productos de cuero como calzado, maletas, bolsos de mano, maletines, monturas, arneses y similares de cuero de talabartería.	1912		GE	ME	PE
20 Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho; fabricación de artículos de paja y materiales trenzados.	Aserraderos estacionarios y móviles, excepto las motosierras.	2010	Todas			
	Talleres de acepilladura de madera incluyendo subproductos sin ensamblar, fabricación de tabletas para ensambladura de pisos de madera (parqué), traviesas de madera para vías de ferrocarril; preservación de madera.			GE	ME	PE
	Fabricación de madera a partir de polvo de madera o aserrín.	2010		GE	ME	PE
	Fabricación de hojas de madera para chapado, tableros laminados, contrachapados o aglomerados, tableros de fibra	2021	GE	ME	PE	
	Talleres de ebanistería	2029	GE	ME	PE	
	Manufactura de canastas, cestas y otros artículos de caña, mimbre o carrizo de materiales trenzables.	2029		GE	ME	PE

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
21 Fabricación de papel y productos de papel	Fabricación de papel carbón en rollos y hojas.	2101	GE	ME	PE	
	Fabricación de papel y cartón de base para producir papel revestido, satinado, engomado y laminado y cartón.	2101	GE	ME	PE	
	Fabricación de pasta de madera.	2101	Todas			
	Fabricación de artículos de papel y cartón.	2102	GE	ME	PE	
	Actividades de impresión (publicaciones periódicas, libros, mapas, catálogos, partituras, sellos postales, papel moneda).	2221		GE	ME	PE
	Grabación de discos gramofónicos, cintas magnetofónicas y cintas de computadora a partir grabaciones originales; reproducción de discos flexibles, duros y compactos de computadora.	2230		GE	ME	PE
23 Fabricación de coque, productos de la refinación de petróleo y combustible nuclear	Fabricación de productos de hornos de coque.	2310	Todas			
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	2320	Todas			
	Refinerías de petróleo.	2320	Todas			
	Elaboración de combustible nuclear.	2330	Todas			
24 Fabricación de sustancias y productos químicos	Fabricación de sustancias químicas básicas, incluye plaguicidas sintéticos o cuya materia prima proviene de la síntesis química, fertilizantes y compuestos nitrogenados.	2411	Todas			
	Fabricación de otros fertilizantes, lombricultura, compostaje	2412		GE	ME	PE
	Fabricación de explosivos, municiones, fósforos y juegos pirotécnicos.	2927	todas			
	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.	2413	Todas			
	Fabricación de plaguicidas naturales					Todas
	Fabricación de apósitos quirúrgicos y médicos, productos para suturas, vendas, cementos dentales.	2423	GE	ME	PE	
	Fabricación de drogas y medicamentos.	2423	GE	ME y PE		

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
24 Fabricación de sustancias y productos químicos	Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc., ceras, preparados desodorantes.	2424	GE	ME	PE	
	Fabricación de jabones, detergentes y preparados para limpiar, velas, aromatizante, perfumes, cosméticos y otros preparados de tocado.	2424	GE	ME	PE	
	Fabricación de carbón activado; preparados anticongelantes, productos químicos de uso industrial y en laboratorios.	2429	GE	ME y PE		
	Fabricación de productos fotoquímicos, placas y películas sensibilizadas.	2429	GE	ME y PE		
	Refinado y reforzamiento de sal comestible.	2429		GE	ME	PE
	Fabricación de fibras y filamentos sintéticos.	2430	GE	ME	PE	
25 Fabricación de productos con materiales sintéticos	Fabricación de cubiertas y cámaras de material sintético, recauchado y renovación de cubiertas de caucho.	2511	GE	ME	PE	
	Fabricación de productos acabados y semiacabados de caucho natural y caucho sintético n. c. p. por ejemplo: artículos de uso industrial, productos farmacéuticos y prendas de vestir.	2519	GE	ME	PE	
	Fabricación de productos de plástico en formas básicas: planchas, varillas, tubos, láminas, envases, bolsas, cajas, mangueras, revestimientos, losetas, artículos sanitarios, servicio de mesa, utensilios de cocina, muebles, etc.	2520		GE	ME	PE
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	Fabricación de lana, telas y fibras de vidrio.	2610	Todas			
	Fabricación de vidrio	2610	GE y ME	PE		
	Fabricación de productos de arcilla cruda y horneada (artículos de alfarería, loza, etc.).	2691		GE	ME	PE
	Fabricación de productos minerales no metálicos n. c. p. (cemento, cal y yeso). Abrasivos; aislantes, piedras de amolar, mica, grafito, etc.).		GE	ME	PE	

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C	
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	2694		GE	ME	PE	
	Corte, tallado y acabado de la piedra (fuera de la cantera).	2695		GE	ME	PE	
	Fabricación de asbesto y subproductos.	2696	Todas				
	Fabricación de productos de asfalto.	2699		Todas			
Procesos metalúrgicos	Fundición de hierro y acero		GE	ME	PE		
	Fundición de metales preciosos y aleaciones para joyería		GE	ME	PE		
	Fundición de metales no féreos		GE	ME	PE		
	Forja, laminado, estampado y extrusión en caliente (Incluye talleres de rejas con conformación en caliente)		GE	ME		PE	
	Laminado, trefilado, perfilado, enrollado, estampado y calderería en frío.			GE	ME	PE	
	Tratamiento térmico y revestimiento de metales, incluye el grabado químico.		GE	ME	PE		
	Fabricas y talleres con procesos de mecanizado de piezas metálicas			GE	ME	PE	
	Fábricas y talleres con procesos de corte y de conformación en frío, incluye soldadura y productos estructurales.(Talleres de fabricación de rejas con conformación en frío)				GE	ME	PE
	Fábricas con procesos de pulvimetalurgia, incluye sinterización y fabricación de compuestos metal cerámicos (cermet)			GE	ME	PE	
	Ensamble de productos metálicos				GE	ME	PE
31 Fabricación de máquinas y aparatos eléctricos no contemplados en otra parte.	Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores, luminarias, generadores, sus componentes o accesorios, ensamblados o no.		GE	ME	PE		
	Fabricación de circuitos semiconductores.	3120	GE	ME	PE		
	Fabricación de acumuladores, de pilas eléctricas y baterías primarias.	3140	Todas				

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
33	Fabricación de equipo que produce radiaciones (rayos X, gamma, ultravioleta, bombas de cobalto, etc.		Todas			
34	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semiremolques	3410		GE	ME	PE
35	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, remolques y semiremolques; partes y piezas de remolques.	3420		GE	ME	PE
	Fabricación de remolques de uso industrial, contenedores.	3420		GE	ME	PE
	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	3430		GE	ME	PE
	Construcción de aerodeslizadores.	3511		GE	ME	PE
	Construcción y reparación de buques incluye embarcaciones de deporte y recreo) y de partes especiales de los buques.	3511		GE	ME	PE
	Fabricación e instalación de plataformas de perforación y torres de perforación.	3511		GE	ME	PE
	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	3520		GE	ME	PE
	Fabricación de aeronaves y naves espaciales.	3530		GE	ME	PE
	Fabricación de motocicletas.	3591		GE	ME	PE
37	Fabricación de sillas de ruedas terapéuticas, bicicletas, coches y partes y piezas de éstas. Con y sin motor.	3592		GE	ME	PE
	Reciclado que no forma parte de un mismo proceso productivo.					
	Reciclado de subproductos y desechos metálicos.	3710	GE	ME	PE	
	Reciclado de fibras textiles y papel.	3720		GE	ME	PE
	Reciclado de vidrio, caucho y plástico.	3720		GE	ME	PE
	Reciclado de productos electrónicos y eléctricos.		GE	ME	PE	

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIIU 3	A	B ₁	B ₂	C
37 Reciclado que no forma parte de un mismo proceso productivo.	Reciclado de subproductos y desechos orgánicos			GE	ME	PE
	Reciclado de productos peligrosos, residuos de laboratorios, hospitalarios, radiactivos, baterías, solventes, etc.		GE	ME	PE	

Electricidad, gas y agua

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
40 Suministro de electricidad, gas y agua	Redes para la distribución de energía eléctrica.	4010	≥ 1000m con construcción de obras de acceso.	< 1000m con construcción de obras de acceso. Mayores que 5000m sin construcción de obras de acceso.	5000m ≥ 1000m sin construcción de obras de acceso.	< 1000m sin construcción de obras de acceso.
	Subestaciones de energía eléctrica			Todas		
	Líneas para la transmisión de energía eléctrica			Todas		
	Generación de electricidad a partir de fuentes eólicas	4010	≥ 2000 Kw.	< 2000 Kw y > 1000Kw	< 1000 Kw y > 100 Kw	< 100 Kw
	Generación de electricidad a partir de fuentes geotérmicas		≥ 2000 Kw.	< 2000 Kw y > 1000Kw	< 1000 Kw y > 100 Kw	< 100 Kw
	Generación de electricidad a partir de fuentes hidráulicas.	4010	≥ 2000 Kw.	< 2000 Kw y > 1000Kw	< 1000 Kw y > 100 Kw	< 100 Kw
	Generación de electricidad a partir de combustibles fósiles	4010	≥ 2000 Kw.	< 2000 Kw y > 1000 Kw	< 1000 Kw	< 100 Kw
	Generación de energía térmica a partir de otras fuentes		≥ 2000 Kw.	< 2000 Kw y > 1000Kw	< 1000 Kw y > 100 Kw	< 100 Kw
Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	4020		Todas.			
Suministro y distribución comercial de vapor (no se incluyen las de autoconsumo)	4030		> 62.500 Kw-h térmico	< 62.500 Kw-h térmico y > 21.875 Kw-h térmico	< 21.875 Kw-h térmico	

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIIU 3	A	B ₁	B ₂	C
41 Captación, depuración y distribución de agua	Descripción de la Actividad	CIIU 3	A	B1	B2	C
	Trasvase de aguas y modificación de cauces	4100	Todas			
	Aprovechamiento (concesión) de aguas superficiales, si no forma parte integral de un proyecto.		> 200m ³ / día	de 50 hasta 200m ³ / día	de 5 hasta 50m ³ /día	de 0 hasta 5m ³ /día

Construcción

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
45 Construcción	Modificación del terreno (desmonte y movimiento de tierras) Movimiento de tierras cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura. Zona Urbana	4510		>1,000m ³	201 - 1,000m ³	0-200m ³
	Modificación del terreno (desmonte y movimiento de tierras) Movimiento de tierras cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura. Zona Rural			>1,000m ³	0 - 1,000m ³	
	Construcción y operación de edificaciones. Zona Urbana	4520	> 10,000m ² de construcción	5,000 – 10,000m ² de construcción	1,000 – 4,999m ² de construcción	0 – 999m ² de construcción
	Construcción y operación de edificaciones. Zona Rural	4520	> 10,000m ² de construcción	5,000 – 10,000m ² de construcción	0 – 4,999m ² de construcción	
	Construcción de edificios industriales y de almacenamiento, cuando no tengan relación directa con la operación		> 10,000m ²	3,000 – 10,000m ²	500 – 2,999m ²	0 – 499m ²
	Construcción y operación de hoteles, albergues, complejos turísticos y clubes campestres.	5510	> 10,000m ²	5,000 – 10,000m ²	1,000 – 4,999m ²	0 – 999m ²
	Construcción y operación de hospitales y clínicas			Todas		
	Construcción y operación de hospitales y clínicas veterinarias				Todas	
	Construcción y operación de hospicios, albergues de huérfanos, ancianos, psiquiátricos y demás centros de atención social.				Todas	
	Construcción y operación de centros de salud de atención ambulatoria e incluye a los EBAIS.				Todas	
Construcción y operación de cementerios.			Todas			
Urbanizaciones residenciales de alta y mediana densidad	4520	> 5ha	1 – 5ha	< 1ha		

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C	
45 Construcción	Urbanizaciones residenciales de mediana y baja densidad. Zona Rural		> 10ha	5 – 10ha	< 5ha		
	Parques industriales	4520	> 5ha	1 – 5ha	< 1ha		
	Construcción de represas y embalses.		Perma- nentes con espe- jo de agua mayor a 1ha	Perma- nentes con espe- jo de agua menor a 1ha. Tempo- rales con espejo de agua mayor a 0.5ha	Tempo- rales con espejo de agua mayor a 0.1ha y menor a 0.5ha	Tempo- rales con espejo de agua menor a 0.1ha	
	Construcción de obras viales y ferroviarias de red nacional.		más de 5 000 m	hasta 5000 m			
	Construcción de obras viales y ferroviarias de red cantonal.		más de 10.000 m	de 1000 a 10.000 m	hasta 1000 m		
	Construcción y operación de muelles para el desembarque de productos marinos y dulceacuícolas.			> 10.000 kg/mes	≤ 10.000 kg/mes y > 3 000 kg/mes	de 0 hasta 3000 kg/ mes	
	Construcción y operación de obras portuarias y fluviales para carga y descarga.				Todas		
	Construcción y operación de obras portuarias y fluviales para carga y descarga de combustibles			Todas			
	Construcción y operación de obras aeroportuarias		> 1000 m de pista	< 1000m de pista			
	Construcción y operación de zoológicos y jardines botánicos.				Todas		
	Intervención de monumentos históricos y arquitectónicos.				Todas		
	Demolición de edificaciones cuando no forma parte de un proyecto (volumen de edificación).	4550			Demoli- ción mayor a 5000m3	Demoli- ción de ≤ 5000m3 y mayor a 1000m3	Demoli- ción ≤ 1000m3
	Demolición de edificaciones en las cuales se han manejado sustancias peligrosas como parte del antiguo proceso productivo.	4550			Todas		

Categoría G.

Comercio y servicios de reparación

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIIU 3	A	B ₁	B ₂	C
50 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas y otros, expendio de combustibles	Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, y equipo pesado y especial, maquinaria con motores de combustión interna, eléctrica y mecánica, móviles o fijos.	5020		GE y ME	PE	
	Talleres de enderezado y pintura		GE y ME	PE		
	Expendio de combustibles.	5050		Todas		

Categoría H.

Hoteles y restaurantes

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
55 Hoteles y restaurantes	Campos de golf si no forman parte integral de un complejo turístico	5510		Todas		
	Marinas		Todas			
	Atracaderos turísticos (hasta 50 campos barco y con capacidad para embarcaciones de no mas de 12m de eslora)			Todas		
	Rampas, muelles fijos o flotantes para embarque y desembarque de turistas, no pudiendo las embarcaciones avituallarse ni pernoctar					todas

Categoría I.

Transporte, almacenamiento y comunicaciones

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
63 Actividades de transporte complementarias y auxiliares.	Actividades de estaciones terminales, almacenamiento y otras actividades de servicios complementarios de transporte	6303		Todas		
64 Correo y telecomunicaciones	Construcción y funcionamiento de radiofaros y estaciones de radar.	6420		Todas		

Categoría O.

Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CIU 3	A	B ₁	B ₂	C
90 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares, que no formen parte de un proceso productivo	Plantas de Tratamiento de aguas residuales que no formen parte de un proceso productivo	9000			Todas	
	Tratamiento y Disposición final de desechos sólidos ordinarios cuando no formen parte de un proceso productivo	9000		Todas		
	Tratamiento y Disposición final de desechos sólidos especiales y peligrosos cuando no formen parte de un proceso productivo.	9000	Todas			
93 Otras actividades de servicio	Empresas dedicadas al lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco.	9301	GE	ME	PE	

Anexo 2

Lista de áreas ambientalmente frágiles

N°	TIPO DE ESPACIO GEOGRÁFICO	GRADO DE LIMITANTE Y PATRÓN RESTRICTIVO
1	Parques Nacionales	Limitación muy alta hasta prohibitiva
2	Reservas Forestales	Limitación alta
3	Zonas Protectoras	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
4	Reservas Biológicas	Limitación muy alta
5	Refugios Nacionales de Vida Silvestre	Limitación alta y restrictiva para muchos tipos de actuaciones productivas.
6	Humedales	Limitación muy alta hasta prohibitiva
7	Monumentos naturales	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
8	Cuerpos y cursos de agua naturales	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
9	Áreas de protección de cursos de agua naturales y de nacientes o manantiales permanentes	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
10	Zona marítimo – terrestre o litoral marina o lacustre según lo establecido en la legislación vigente	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
11	Áreas de cobertura boscosa natural	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
12	Áreas de recarga acuífera de valor estratégico, formalmente definidas por las autoridades en mapas	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
13	Áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio formalmente definido por la legislación	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
14	Áreas de Reservas Indígenas	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
15	Áreas identificadas como de riesgo geológico debido a la ocurrencia histórica de estos fenómenos naturales	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.

N°	TIPO DE ESPACIO GEOGRÁFICO	GRADO DE LIMITANTE Y PATRÓN RESTRICTIVO
16	Áreas consideradas bajo condición de alto a muy alta susceptibilidad a las amenazas naturales formalmente establecidas por las autoridades correspondientes	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
17	Áreas con pendientes mayores al 40 %	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas que impliquen el desarrollo de infraestructura.
18	Áreas con suelos de alta fertilidad y de alto potencial agrícola formalmente establecidos en mapas por parte de las autoridades correspondientes	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas que impliquen el desarrollo de infraestructura que induzca a la pérdida efectiva de la capacidad agrícola del suelo.
19	Áreas de alto interés turístico, así definidas y oficializadas por las autoridades respectivas.	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
20	Áreas de protección de tomas de agua para abastecimiento de comunidades	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas que impliquen el uso de sustancias contaminantes.
21	Áreas de amortiguamiento de Parques Nacionales que se localicen gradiente arriba dentro de la misma cuenca hidrográfica	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas que impliquen el uso de sustancias contaminantes.
22	Áreas definidas como ambientalmente frágiles dentro de los Planes Reguladores o estudios de Planificación Regional que seña de carácter oficial.	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.

Fuente: Modificado de Astorga, A. (2003): Manual Técnico de EIA. Lineamientos generales para Centroamérica. Proyecto EIA – CENTROAMÉRICA. SICA, CCAD, UICN, Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Anexo 3



Sistema de la Integración Centroamericano Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

Comité Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental

Resolución sobre la Evaluación Ambiental Estratégica en Centroamérica

Justificación

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un instrumento de gestión ambiental que determina los potenciales impactos ambientales y sociales de una política, plan o programa. La EAE coadyuva a la planificación y la gestión del Estado, siendo un instrumento que permite una visión más integral de estos procesos, asegurándose que incluyan de una manera efectiva la variable ambiental, además de la económica y la social.

El Comité Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental (CTEIA) de la CCAD se plantea la meta de desarrollar, de una manera participativa y armonizada, un programa regional que permita la introducción progresiva de la herramienta, que como característica inicial tiene la voluntariedad de su aplicación, y de esta manera pueda demostrar sus beneficios al sistema de gestión ambiental y a la planificación nacional.

Por tanto el CTEIA acuerda:

1. Adoptar la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de gestión como ayuda a la planificación ambiental con el fin de incluirla de manera voluntaria y progresiva dentro del marco del sistema de gestión ambiental integral de los estados centroamericanos iniciando con la evaluación de los planes y programas.

2. Promover el fortalecimiento de las capacidades para su implementación, promoviendo acciones interinstitucionales para que sea contemplada en el desarrollo de planes, políticas y programas nacionales.
3. Promover la realización de un proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del tratado de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, en coordinación con los ministerios de relaciones exteriores y de comercio exterior.
4. Establecer nexos y coordinación con organismos bilaterales y multilaterales que se encuentran trabajando el tema de evaluación ambiental estratégica en la región.
5. Solicitar a la SE-CCAD y al Consejo de Ministros de Ambiente que incluyan este tema en los planes de cooperación internacional con la región.

Ciudad de Belice, primero de febrero de dos mil siete.

Jorge Franco, representante de Belice

Gino Brizio, representante de Honduras.

Tatiana Cruz, representante de Costa Rica

Francisco Perdomo, representante de El Salvador

Carlos Noriega, representante de Guatemala

Hilda Espinoza, representante de Nicaragua
(ausente en el acto)

Bolívar Zambrano, representante de Panamá



Sistema de Integración Centroamericana (SICA)
Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)
Secretaría Ejecutiva
Blvd. Orden de Malta No. 470, Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
Teléfono: (503) 2248-8800. Fax: (503) 2248-8894
www.sica.int/ccad

Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)
Oficina Regional para Mesoamérica
Apartado 146-2150
Moravia, Costa Rica
Teléfono: (506) 241-0101. Fax: (506) 240-9934
mesoamerica@iucn.org
www.iucn.org/mesoamerica
www.eia-centroamerica.org